

SPE-ISS- 03-09



CENTRO DE DOCUMENTACIÓN,  
INFORMACIÓN Y ANÁLISIS

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Subdirección de Política Exterior

# Instrumentos Internacionales signados por México en materia de Narcotráfico

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador

Cándida Bustos Cervantes  
Auxiliar de Investigación

Enero, 2009.

---

Av. Congreso de la Unión Núm. 66, Col. El Parque,  
Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15969. México, D.F.,  
Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67014, 67041; Fax: 56 28 13 00 ext. 4726  
e-mail: gabriel.santos@congreso.gob.mx

# **Instrumentos Internacionales signados por México en materia de Narcotráfico**

## **Índice**

	Pág.
Resumen Ejecutivo	1
1. Consideraciones Generales	2
2. Tipos de Drogas ilícitas comerciables y sus efectos	4
3. Programa Nacional para el Control de Drogas	8
4. Formas de combate al Narcotráfico que tiene la PGR	9
5. Instrumentos Internacionales en materia de narcotráfico	10
6. Cooperación Bilateral con Estados Unidos	69
7. Conclusiones	73

## Resumen Ejecutivo

Este trabajo de investigación recorre *grosso modo* el fenómeno del Narcotráfico, desde sus inicios en México hasta la época actual. Tomando en cuenta varios aspectos que se ven íntimamente relacionados, como su conceptualización, los tipos de drogas ilícitas y sus efectos en la salud de las personas que la consumen, las diferentes formas de combate que ha implementado la Procuraduría General de la República, el apoyo a los drogadictos, y los distintos Instrumentos Internacionales que México ha signado en esta materia, etc.

En el primer punto muestra las consideraciones generales sobre el el narcotráfico; el segundo punto describe someramente los tipos de drogas ilícitas y su efectos; el tercer punto detalla al Programa Nacional para el Control de Drogas; el cuarto punto describe las Formas de combate al Narcotráfico que tiene la PGR; el quinto punto sintetiza cada uno de los Instrumentos Internacionales en materia de narcotráfico, tanto multilaterales como bilaterales, en este último caso relativos a países del continente americano; el sexto punto ejemplifica la Cooperación Multilateral o Bilateral en todas sus formas; y por ultimo las conclusiones a las que se llegaron durante el desarrollo de la investigación.

## **Instrumentos Internacionales signados por México en materia de Narcotráfico**

### **1. Consideraciones Generales**

Mientras que ciertas drogas son de producción, comercialización, venta y posesión legal, prácticamente en la totalidad de las jurisdicciones la ley prohíbe el intercambio de algunos tipos de drogas. El narcotráfico consiste en el cultivo, manufactura, traslado, distribución y venta de las drogas prohibidas.

El narcotráfico es una actividad delictiva que genera un gran número de crímenes. Muchos traficantes y organizaciones ilegales (carteles) que se dedican a él han conseguido acumular enormes fortunas y medios materiales, lo cual les ha otorgado una posición de fuerza que les permite no sólo escapar a la actividad represiva del Estado, sino incluso constituirse en centros de poder paralelos. Este fenómeno que ha impulsado el aumento del consumo y la revalorización del producto desde su origen hasta su recepción por el consumidor final comenzó a ser contemplado con preocupación por los gobiernos tras la Segunda Guerra Mundial. Ello motivó que en la, entonces recién nacida Organización de las Naciones Unidas (ONU) se iniciara el estudio de las medidas de índole legislativa, política y policial que podían ser adoptadas.

En efecto, las dimensiones de este fenómeno social son colosales, el negocio de la droga se refrenda por cifras como los millones de consumidores existentes de heroína, cocaína y drogas sintéticas, así como los más 400,000 millones de dólares estadounidenses en ganancias que genera anualmente este tráfico, cantidad que supera la obtenida por el sector turístico internacional en su conjunto.

También se trata de una actividad de la cual dependen miles de personas, ya sea en los procesos productivos, en el transporte y distribución o en el *lavado*<sup>1</sup> de sus ganancias. La dificultad de controlar las redes internacionales del narcotráfico se ve acrecentada por la globalización económica, alguno de cuyos procesos inherentes, como la universalización de las comunicaciones, las facilidades de transporte, la desregularización bancaria o la conclusión de acuerdos de libre comercio, han beneficiado el crecimiento y expansión de unas asociaciones ilícitas cuya capacidad organizativa es, en ocasiones, comparable a la de las grandes corporaciones multinacionales.

Los procesos a los que se han aludido anteriormente se agudizaron tras la caída de los regímenes comunistas y el final de la Guerra Fría, preludio de una libertad

---

<sup>1</sup> Lavado de dinero: proceso por el cual se introducen, instalan e invierten en circuitos financieros, comerciales, de servicios o industriales legales las ganancias obtenidas en negocios ilegales e ilícitos.

económica que influyó decisivamente en la mundialización de la producción, distribución y consumo de drogas.

En nuestros días, la droga está presente en todos los continentes y áreas geográficas del planeta, lo cual no impide que puedan distinguirse una serie de centros principales de producción sobre todo en países subdesarrollados y rutas de distribución, así como lugares, preponderantemente en países occidentales en los que se registra una mayor demanda y consumo.

El narcotráfico internacional en su conjunto se ha convertido por sí mismo en un gobierno perverso y poderoso. Representa en la actualidad un poderío financiero, político y militar mayor que el de algunas naciones.

El tráfico y el consumo de drogas, y sus derivados de corrupción y violencia, son las mayores amenazas a la seguridad, como región y como naciones individuales en América Latina. Estas amenazas no reconocen fronteras, dentro del hemisferio, en su ataque inexorable y devastador a las familias, las comunidades, las instituciones democráticas de las repúblicas soberanas y los propios medios de vida.

Para el periodista Javier Cabrera Martínez de la Agencia El Universal de Culiacán, Sinaloa, los antecedentes del narcotráfico en México los encontramos “en la década de los 40 del siglo pasado la ignorancia y la extrema pobreza indujeron a campesinos de la zona serrana en la que confluyen Sinaloa, Durango y Chihuahua, que forman el denominado Triángulo Dorado de la Droga, al cultivo de la mariguana y amapola. Esta actividad, con el paso del tiempo, se convirtió en una enorme mina de oro para los cárteles de la droga, pero también trajo consecuencias funestas para la población por la violencia que desató.”<sup>2</sup>

Los escritos precisan que el cultivo de la amapola no la introdujo ningún lugareño del denominado Triángulo Dorado de la Droga, sino los chinos que llegaron al país como mano de obra barata para el tendido de vías para el ferrocarril.

En México, como en otras partes, este fenómeno acarreó importantes consecuencias sociales y en la salud de la gente: crimen, violencia, corrupción, marginación, drogadicción y degradación personal. Por ello se ha prohibido la producción, distribución y venta de esas sustancias. Pero el mercado de sustancias estupefacientes y psicotrópicas declarado ilegal judicial y socialmente se ha mantenido ya que produce enormes beneficios económicos. Incluso se ha ampliado pues después de haberse concentrado en el tráfico de narcóticos con objetivos de tránsito, exportación y comercio en Estados Unidos en los últimos años se ha difundido de manera creciente también en el territorio nacional, alcanzando su oferta a menores de edad.

---

<sup>2</sup> <http://www.blog.com.mx/sociedad/historia-del-narcotrafico-en-mexico/>

## 2. Tipos de Drogas ilícitas comerciables y sus efectos<sup>3</sup>

El incremento del narcotráfico se da cada vez con mayor violencia y con enormes recursos. Se ha globalizado, ha rebasado las fronteras nacionales, y debido a las dimensiones y repercusiones internacionales de estas actividades, los gobiernos han tomado conciencia de que este tipo de criminalidad afecta a la seguridad pública y nacional.

Así el Narcotráfico en la República Mexicana es uno de los más serios problemas que enfrenta el Gobierno de México, poniendo en riesgo la seguridad nacional, en virtud de que afecta la salud de los mexicanos, acaba con la tranquilidad y paz públicas, incrementa la violencia y pone en peligro la vida de involucrados y o no en este tráfico, es decir, de todos los sectores sociales, y perjudica de manera brutal la convivencia social y la solidez de las instituciones.

Las principales drogas ilícitas y estupefacientes que se comercializan en y a través de México son

- **Cocaína<sup>4</sup>**

La cocaína se puede obtener de las hojas del arbusto de coca en cualquiera de estas dos especies: la *erythroxylum coca* y la *erythroxylum novogranatense*, con diferentes variedades. Las principales áreas donde se desarrolla se encuentran en Suramérica, en las regiones montañosas del Perú, Bolivia, Ecuador y Colombia. En México no se ha registrado la siembra ilícita de esta especie.

Es utilizada en su estado natural para rituales, suplemento alimenticio o estimulante y medicinalmente por los grupos étnicos de las zonas productoras, desde por lo menos 500 años d.C. Incluso se vende legalmente en esos países en ese estado (natural) para su consumo directo, emplastos o infusiones.

Para su transformación en droga pura requiere un proceso químico industrial que permita extraer la sustancia activa. Se maceran las hojas y se extrae el ingrediente activo con solventes orgánicos, para finalmente purificarla y obtener clorhidrato de cocaína.

La cocaína se administra en dosis de 100 a 200 miligramos, principalmente por vía nasal, aunque también se inhala o se aplica por vía oral, gingival (encías) o

---

<sup>3</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos.asp>

<sup>4</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/Cocaina.asp>

parenteral. Actualmente se ha desarrollado una presentación de esta droga conocida como crack que puede ser fumada o inyectada.

El crack se obtiene de la mezcla de cocaína con carbonatos de calcio, tiene apariencia de pequeños terrones de color blanquizco.

Los traficantes las ofrecen en dosis muy rebajadas y alteradas, producidas en condiciones sanitarias deplorables. Los efectos de la cocaína duran entre 2 y 4 horas. La rapidez de aparición de los efectos y su duración varían inversamente, esto es, mientras más rápido se presentan, el tiempo de duración es menor. Cuando se inhala llega en pocos segundos al cerebro, por vía oral se absorbe lentamente. Su presentación es desde polvo de clorhidrato hasta pasta o cristales de color blanco a café claro.

Provoca euforia, excitación, incremento del ritmo cardiaco y la presión arterial, insomnio y pérdida del apetito. Los efectos de las sobredosis son: agitación, incremento en la temperatura corporal, alucinaciones, convulsiones y posible muerte. Los síndromes de retiro son apatía, largos períodos de sueño, irritabilidad, depresión y desorientación.

- **Heroína<sup>5</sup>**

La heroína se produce de las plantas de *papaver somniferum*, comúnmente conocida como amapola. A través de un proceso de rallado de la cápsula se obtiene la goma de opio; en ésta se tienen identificados 40 alcaloides, de los cuales la morfina, codeína, tebaína, papaverina, narcotina y narceína tienen una gran importancia médica y toxicológica.

Para producir la heroína, primero se extrae la morfina y después por síntesis química se obtiene el polvo de clorhidrato de heroína. La amapola se cultiva en diversas partes del mundo. En el territorio mexicano las zonas donde se cultiva tienen el clima templado, subhúmedo, cálido y húmedo; 1500 a 3000 metros sobre el nivel del mar y suelos ricos en materia orgánica y bien drenados.

Las principales áreas productoras en todo el mundo se encuentran en Afganistán, Tailandia, Pakistán, Birmania, Laos, Colombia y México. Como sustancia pura, tiene apariencia de pequeños cristales de color blanco a café claro, dependiendo del método de obtención o de su origen. Una hectárea sembrada de amapola produce de 70,000 a 175,000 dosis. Durante los meses de noviembre a abril la Procuraduría General de la República destruye en promedio 30 hectáreas diarias, esto es entre 2,100,000 y 5,250,000 dosis diarias.

---

<sup>5</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/Heroina.asp>

La heroína es un narcótico. La vía de administración es oral o inyectada en dosis de 8 a 20 miligramos. La duración del efecto es entre 3 a 6 horas. Su consumo provoca inicialmente euforia despreocupación, relajación y bienestar; presentándose también náuseas, vómito, sensación de calor y depresión. Posteriormente su consumo provoca introversión, soledad, depresión, desnutrición, infecciones y muerte.

- **LSD<sup>6</sup>**

El LSD es el más famoso de los alucinógenos. Su incremento en el consumo y por lo tanto en su comercio ilegal surge a partir de la década de 1980.

Se puede obtener de un hongo parásito del centeno denominado cornezuelo, cuyo nombre científico es *claviceps purpurea*.

En la Edad Media constituía un grave problema debido al consumo de pan elaborado con centeno parasitado por el hongo.

El sujeto experimenta alucinaciones visuales o auditivas, excitación, delirio y crisis psicóticas. Pero también escozor en los dedos, sensación de quemaduras por debajo de la piel de las extremidades, temblor y convulsiones.

Dosis más elevadas producen gangrena de las extremidades por la intensa vasoconstricción, los miembros se ponen secos, después azules o negros. En estos casos graves puede ocurrir la muerte, aunque se haya amputado el miembro gangrenado.

La droga puede ser ingerida, es insípida, incolora e inodora y es extremadamente potente. Sus efectos duran entre 10 a 12 horas.

Actualmente el narcotraficante la ofrece en varias presentaciones, algunas son etiquetas adheribles, muy llamativas, que se colocan en la piel. En México constituye un problema de salud sobre todo entre los jóvenes.

- **Marihuana<sup>7</sup>**

El nombre científico de la marihuana es *cannabis sativa L.*; de esta planta se obtienen principalmente dos productos ilícitos: la droga como material vegetal y el hachís.

---

<sup>6</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano:  
<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/LSD.asp>

<sup>7</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano:  
<http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/Marihuana.asp>



Esta planta es originaria de Asia. Es un arbusto de ciclo anual de alrededor de 125 días, de 2 metros de altura, crece en climas cálidos y templados. Las principales áreas productoras en todo el mundo se encuentran en el norte de África y el Mediterráneo (Líbano, Turquía y Subcontinente Indio), el Caribe, Colombia y México. Los Estados Unidos de América es considerado el primer productor de marihuana en hierba, cultivada en campo, e invernaderos y en las islas de Hawaii.

El producto herbáceo es fumado en dosis de 0.2 a 0.5 gramos; produce euforia, inhibición relajada, incremento de apetito y pérdida de orientación. La duración del efecto es de 2 a 4 horas.

Una sobredosis produce fatiga, paranoia y posible psicosis. Los síntomas de retiro pueden ser insomnio, hiperactividad y pérdida ocasional del apetito.

Se considera una droga que puede inducir el consumo de sustancias más peligrosas.

Durante los meses de mayo a octubre, la Procuraduría General de la República erradica en promedio 30 hectáreas diarias, esto es, entre 9,000,000 y 3,600,000 dosis diarias, empleando 7 litros de herbicida paraquat por hectárea.

- **Drogas sintéticas<sup>8</sup>**

**Anfetaminas:** Estas sustancias fueron sintetizadas por vez primera en 1887, pero sus efectos estimulantes se descubrieron 40 años después. Se comenzaron a utilizar en forma de inhaladores nasales como descongestionantes y después como estimulantes respiratorios. Actualmente constituyen un grave problema para la salud. Se usa para tratar la hiperactividad de los niños, narcolepsia y algunos casos de obesidad. Su abuso y efectos adversos son: inquietud, irritabilidad, nerviosismo, euforia, falta de apetito, pérdida de peso, mareo, midriasis, fofobia, elevación del azúcar sanguíneo, palpaciones, taquicardia, aumento de presión arterial, alteraciones del ritmo cardiaco, angina de pecho, irritación gastrointestinal y diarrea. Desarrolla tolerancia, adicción y psicosis. Existen en el mercado diferentes derivados, entre los que podemos mencionar: fenilpropanolamina, dietilpropion, fentermina y la fenmetrazina.

**Fenciclidina (PCP) "Polvo de Ángel":** Es un fármaco utilizado inicialmente como agente anestésico. En 1967 se detectaron en Estados Unidos cristales de la droga en hojas de orégano, perejil o alfalfa, que eran vendidos como marihuana. Esta droga es muy peligrosa ya que está relacionada con conducta violenta y agresiva. Provoca que los individuos se sientan más fuertes y no sientan dolor. Producen estados sicóticos y esquizofrenia hasta por varias semanas, con episodios de violencia inducidos por sensaciones de paranoia intensa. El individuo presenta

---

<sup>8</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Tipos%20de%20drogas%20y%20sus%20efectos/Drogas%20Sinteticas.asp>

confusión, sentimientos de irrealidad, despersonalización, persecución, depresión e intensa angustia.

**Barbitúricos:** Estas drogas deprimen en forma reversible la actividad de todos los tejidos excitables. La intensidad de sus efectos depende de las dosis, inicialmente la sedación hasta llegar a producir coma irreversible. Los barbitúricos provocan un estado de excitación transitoria. El individuo se desinhibe, parecido al efecto producido por consumo de alcohol. Producen aumento de la iniciación y duración de sueño. La muerte por intoxicación barbitúrico producida de forma accidental o voluntaria es resultado de una depresión respiratoria.

### 3. Programa Nacional para el Control de Drogas<sup>9</sup>

El Programa Nacional para el Control de Drogas 2001-2006 establece la postura que asume el Gobierno de México ante el problema del narcotráfico en todas sus modalidades y manifestaciones. La estructura programática del Gobierno Federal constituye un elemento del Plan Nacional de Desarrollo, garantizando a través de él la continuidad de las acciones que conduzcan a limitar las repercusiones del fenómeno en la agenda de seguridad nacional.

- **Objetivo General:** Prevenir y abatir el consumo y combatir la producción, procesamiento, tráfico y comercialización ilícita de drogas; el desvío de precursores químicos, químicos esenciales y máquinas para la producción de drogas sintéticas, así como una de sus manifestaciones en la comisión de delitos conexos como el lavado de dinero y el tráfico de armas.
- **Estrategia:** La estrategia global antidrogas considera como elementos indispensables: un enfoque integral a la atención del problema por parte del Estado; desarrollar labores de inteligencia en el más amplio sentido; promover la corresponsabilidad y la participación de la sociedad en una tarea que involucra a todos desde distintos ángulos; fortalecer acciones de prevención y de rechazo a las drogas; continuar con la especialización de las estructuras del Estado y de manera complementaria, impulsar el desarrollo y la incorporación de tecnología de punta; así como adecuar permanentemente el marco jurídico aplicable a los delitos contra la salud y conexos en congruencia con la estricta aplicación de una política de comunicación social adecuada.

---

<sup>9</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Programa%20Nacional%20para%20el%20Control%20de%20Drogas/Programa%20Nacional%20para%20el%20control%20de%20Drogas.asp>

#### 4. Formas de combate al Narcotráfico que tiene la PGR .<sup>10</sup>

México considera al fenómeno del narcotráfico, como un problema que afecta la seguridad nacional, por lo que su combate se realiza en forma integral, atendiendo por igual a la oferta y a la demanda de forma interinstitucional, mediante la participación de las agencias federales involucradas.

Por lo que respecta a la atención de la oferta, ésta se lleva a cabo a través de tres líneas de acción:

- **Erradicación de cultivos ilícitos:** los ciclos de producción, que para la amapola comprende los meses de noviembre a abril, y para la marihuana de julio a octubre. Existe una temporada de transición entre la conclusión de un ciclo y el inicio de otro, que es en los meses de octubre y noviembre, donde existen zonas que presentan ambos cultivos, así como una temporada de estiaje o sequía, que es el mes de mayo, donde la siembra de cultivos es incipiente. Zonas de Siembra: Las zonas donde incide o se manifiesta con frecuencia la siembra de estupefacientes se identifican con las principales cordilleras o cadenas montañosas, como son la vertiente del Pacífico, la Sierra Madre del Sur y las serranías de los estados de Oaxaca, Chiapas y Veracruz. Los principales núcleos de siembra se presentan comúnmente en el conocido como “triángulo dorado”, donde convergen los estados de Sinaloa, Chihuahua y Durango; adicionalmente, para la marihuana las principales zonas productoras se presentan en la mayor parte del estado de Michoacán y para la amapola la siembra se encuentra en gran parte de la sierra del estado de Guerrero. Procedimientos: Las acciones de destrucción de cultivos ilícitos son únicas por su género, debido a que se desarrollan en el lugar mismo de su producción mediante operaciones aéreas, por lo que están expuestas a las agresiones de armas de fuego y tendido de cables, y a los factores que multiplican el riesgo, como la orografía y altitud en que se encuentran las áreas de producción de estupefacientes. Para la ejecución de los programas de erradicación se cuenta con una flota aérea compuesta de helicópteros y aviones.
- **Intercepción de estupefacientes y precursores químicos:** La intercepción tiene como objetivo principal impedir el tráfico de estupefacientes, psicotrópicos, precursores y químicos esenciales por el territorio nacional, resultantes o para el apoyo de la producción interna y/o externa, la cual se realiza a través de los siguientes ámbitos de acción. Fases de intercepción: a) Alerta Temprana, b) Identificación e intercepción, c) Patrullaje costero, d) Patrullaje terrestre y aéreo, e) Patrullajes

---

<sup>10</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Combate%20al%20narcotrafico/Formas%20de%20Combate%20al%20Narcotrafico/Formas%20de%20Combate%20al%20narcotrafico.asp>

marítimos, anfibios y se realizan recorridos de vigilancia para evitar que se utilicen las costas y playas mexicanas para el tráfico ilícito de drogas.

- **Combate al crimen organizado y sus delitos conexos<sup>11</sup>**: El comercio ilícito de sustancias psicotrópicas y/o narcóticos es la principal expresión de la delincuencia organizada, además de que de su comisión se originan otros delitos como el acopio y tráfico de armas, el lavado de dinero y el tráfico de indocumentados, entre otros. La lucha contra el tráfico de drogas, delitos previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero del Código Penal Federal, ha sido una labor ardua y difícil, sin embargo, en un combate sin cuartel ni fronteras, se ha logrado no sólo la desarticulación de diversas organizaciones delictivas dedicadas al tráfico de drogas, sino también se ha obtenido la aprehensión y consignación de sus dirigentes y principales miembros. Es de destacar la labor coordinada, como reflejo del ambiente de confianza y amplia cooperación en materia de combate al narcotráfico que se ha tenido entre los gobiernos de México y los Estados Unidos de América, con la implementación de varias acciones.

## 5. Instrumentos internacionales en materia de narcotráfico

El problema del narcotráfico ha crecido tanto en los últimos años que el tema del narcotráfico se ha vuelto uno de los temas más relevantes no sólo de nuestra seguridad interior y nacional sino de nuestra política exterior y nuestras relaciones exteriores, al lado de los temas económicos, políticos y culturales. El asunto es mundial y está globalizado de tal manera que México no es sólo lugar de producción y consumo de estupefacientes sino que por su vecindad fronteriza se ha vuelto paso obligado entre países productores de Suramérica y de otras latitudes y el gran mercado mundial que representa Estados Unidos. Por ello, se ha visto en la necesidad y conveniencia de firmar y consolidar numerosos tratados, convenios y acuerdos, tanto multilaterales para la cooperación en la prevención, investigación y el combate al narcotráfico.

### a) Tratados Internacionales Multilaterales

Nombre	Convención Internacional del Opio <sup>12</sup>
Estados participantes	Estados Unidos de América, China, Alemania, Francia, Gran Bretaña, Italia, Japón, Persia, Portugal, Rusia, Siam, República Argentina, Austria, Hungría, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Chile, Colombia, Costa Rica, la República de Cuba, Dinamarca, la República Dominicana, la República del Ecuador, Grecia, Guatemala, la República

<sup>11</sup> Véase la Página oficial de la Procuraduría General de la República del Estado Mexicano: <http://www.pgr.gob.mx/Combate%20a%20la%20Delincuencia/Delitos%20Federales/Delincuencia%20Organizada/Delitos%20contra%20la%20salud.asp>

<sup>12</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/OPIO.pdf>

	de Haití, Honduras, el Luxemburgo, México, Montenegro, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Rumania, El Salvador, Servia, Suecia, Suiza, Turquía, Uruguay y los Estados Unidos de Venezuela, Países Bajos y México.
<b>Fecha de Adopción</b>	La Haya, Países Bajos, 23 de enero de 1912
<b>Tema</b>	Narcóticos, drogas y sustancias psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	18 de marzo de 1927
<b>Notas</b>	<p>Nota1: Fue derogada por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, adoptada en Nueva York, el 30 de marzo de 1961. Sin embargo, sigue rigiendo en las relaciones de México con los Estados que aún no son Partes de la Convención de 1961.</p> <p>Nota 2: Fue modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en <i>Lake Success</i>, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que está vigente.</p>
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Opio bruto: el jugo coagulado espontáneamente, obtenido de las cápsulas de la adormidera (<i>Papaver somniferum</i>) y que no ha sufrido más que manipulaciones necesarias para su empaquetamiento y su transporte.</li> <li>❖ Adopción de medidas:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Para impedir la exportación del opio en bruto para los países que hayan prohibido su introducción.</li> <li>b. Para controlar la exportación del opio en bruto hacia los países que limiten su importación, a menos que esté regida la materia por medidas existentes.</li> </ol> </li> <li>❖ Dictarán reglamentos disponiendo que cada fardo que contenga opio en bruto destinado a la exportación será marcado de manera que indique su contenido con tal de que el envío exceda de 5 kilogramos.</li> <li>❖ No se permitirá la importación y la exportación del opio en bruto sino por personas debidamente autorizadas.</li> <li>❖ Opio preparado: el producto del opio en bruto, obtenido por una serie de operaciones especiales, y en particular por la disolución, la ebullición, la tostadura y la fermentación, y que tenga por objeto</li> </ul>

	<p>transformarlo en extracto propio para el consumo. El opio preparado contiene la hez y todos los demás residuos del opio fumado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Adopción de medidas para la supresión gradual y eficaz de la fabricación, del comercio interior y del uso del opio preparado, en los límites de las condiciones diferentes propias de cada país, a menos que haya sido ya reglada la materia por disposiciones existentes.</li><li>❖ Prohibición en la importación y la exportación del opio preparado; sin embargo, prohibirán la exportación tan pronto como sea posible, las que no estén todavía preparadas a prohibirla inmediatamente.</li><li>❖ Los Potencias Contratantes que no estén todavía dispuestas a prohibir inmediatamente la exportación del opio preparado:<ul style="list-style-type: none"><li>a. restringirán el número de las ciudades, puertos u otras localidades por donde el opio preparado pueda ser exportado.</li><li>b. Prohibirán, la exportación del opio preparado hacia los países que actualmente lo prohíben o puedan prohibir más tarde la importación.</li><li>c. Prohibirán, mientras tanto, que se envíe opio preparado a un país que desea restringir su entrada, a menos que el exportador se conforme a los reglamentos del país importador.</li><li>d. Tomarán medidas para que cada fardo exportado que contenga opio preparado, lleve una marca especial que indique la naturaleza de su contenido.</li><li>e. No permitirán la exportación del opio preparado sino por personas especialmente autorizadas.</li></ul></li><li>❖ Opio medicinal: el opio en bruto que ha sido calentado a 60° centígrados y que no contiene menos de 10 por ciento de morfina ya sea o no en polvo o granulado, o mezclado con materias neutras.</li><li>❖ Morfina: el principal alcaloide del opio que tiene la fórmula química <math>C_{17}H_{19}N^{\circ}3</math>.</li><li>❖ Cocaína: el principal alcaloide de las hojas del <i>Erythroxylon Coca</i>, que tiene la fórmula <math>C_{17}H_{21}N^{\circ}4</math>.</li></ul>
--	---

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Heroína se entiende la diacetyl Morfina que tiene la fórmula <math>C_{21}H_{23}N^{\circ}5</math>.</li><li>❖ Las Potencias Contratantes dictarán leyes y reglamentos sobre la farmacia con objeto de limitar la fabricación, la venta y el empleo de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas para sólo los usos medicinales y legítimos, salvo que haya sido ya reglada la materia por leyes y reglamentos existentes. Ellas cooperarán entre sí a fin de impedir el uso de estas drogas para todo otro objeto.</li><li>❖ Las Potencias Contratantes se esforzarán por controlar o hacer controlar a todos los que fabriquen, importen, vendan, distribuyan y exporten la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, así como también las fábricas donde esas personas ejerzan tal industria o comercio.</li><li>❖ Al efecto, las Potencias Contratantes se esforzarán por adoptar, o hacer adoptar las medidas siguientes a menos que ya haya sido regulada la materia por leyes existentes:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Limitar a sólo los establecimientos y locales que hayan sido autorizados al efecto, la fabricación de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas, e informarse sobre los establecimientos y locales donde se fabriquen estas drogas, y llevar registro de ellas.</li><li>b. Exigir a todos los que fabrican, importan, venden, distribuyen y exportan la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, estén provistos de una autorización o de un permiso para entregarse a estas operaciones, o hagan una declaración oficial de ello a las autoridades competentes.</li><li>c. Exigir a esas personas la consignación en sus libros de las cantidades fabricadas, de las importaciones, de las ventas, de cualquiera otra cesión y de las exportaciones de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas. Esta regla no se aplicará forzosamente a las prescripciones médicas ni a las ventas hechas por farmacéuticos debidamente autorizados.</li></ul></li><li>❖ Las Potencias Contratantes aplicarán las leyes y reglamentos de fabricación, importación, venta o</li></ul>
--	--

	<p>exportación de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>a. Al opio medicinal</li><li>b. A todas las preparaciones (oficiales o no oficiales, inclusive los remedios llamados anti-opio) que contengan más de 0,2% de morfina o más de 0,1% de cocaína.</li><li>c. A la heroína, sus sales y preparaciones que contengan más de 0,1% de heroína.</li><li>d. A todo nuevo derivado de la morfina, de la cocaína o de sus sales respectivas, o a cualquier otro alcaloide del opio que pudiera dar lugar a consecuencias de investigaciones científicas, generalmente reconocidas, a abusos análogos y tener por resultado los mismos efectos dañosos.</li></ol> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ El Gobierno Chino promulgará leyes farmacéuticas para sus súbditos reglamentando la venta y la distribución de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas, y de las sustancias referidas en el artículo 14 de la presente Convención, y comunicará esas leyes a los Gobiernos que tengan tratados con la China, por el intercambio de sus representantes Diplomáticos en Pekín. Las Potencias Contratantes que tengan tratados con la China, examinarán esas leyes, y, si las encuentran aceptables, tomarán las medidas necesarias para que sean aplicadas a sus nacionales residentes en China.</li><li>❖ Las Potencias Contratantes tomarán medidas para prohibir en su comercio interior toda cesión de morfina, de cocaína y de sus sales respectivas a cualesquiera personas no autorizadas a menos que haya sido ya regulada la materia por medidas existentes.</li><li>❖ Las Potencias Contratantes tomando en cuenta diferencias de sus condiciones, se esforzarán por restringir a las personas autorizadas la importación de la morfina, de la cocaína y de sus sales respectivas.</li></ul>
--	---



<b>Nombre</b>	<b>Convención para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Drogas Estupefacientes y Protocolo de Firma<sup>13</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Alemania, Estados Unidos de América, Argentina, República Federal de Austria, Bélgica, República de Bolivia, Brasil, Bretaña e Irlanda Septentrional, y de los Dominios Británicos Allende los Mares, India, Chile, Costa Rica; Cuba, Dinamarca, Islandia, Polonia, Ciudad Libre de Danzig, República Dominicana, Egipto, España, Etiopía, Francia, la República Helénica, Guatemala, Italia, Japón, República de Liberia, República de Lituania, Luxemburgo, México, Mónaco, República de Panamá, República de Paraguay, Países Bajos, Países Bajos, Persia, Polonia, Portugal, Rumania, República de San Marino, Siam, Suecia, Suiza, República de Checoslovaquia, República del Uruguay y Venezuela.
<b>Fecha de Adopción</b>	Ginebra, Suiza, 13 de julio de 1931
<b>Tema</b>	Narcóticos, drogas y sustancias psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	24 de noviembre de 1933
<b>Notas</b>	<p>Nota 1: Al momento de ratificar, el Gobierno de México formuló la reserva siguiente:                      “El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas que las establecidas por la misma Convención para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de las drogas a que se refiere la presente Convención”.</p> <p>Nota 2: Fue reemplazada por la Convención Única sobre Estupefacientes del 30 de marzo de 1961. Sin embargo, rige en la relaciones entre los Estados que aún no son Partes de la Convención de 1961.</p> <p>Nota 3: Fue modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que está vigente.</p>
<b>Síntesis</b>	❖ "Drogas" se entienden las siguientes drogas, bien sea que estén parcialmente manufacturadas o del

<sup>13</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/LIMITAR%20FABRICACION%20DE%20DROGAS.pdf>

	<p>todo refinadas:</p> <p><b>GRUPO I.</b></p> <p><b>Sub-grupo (a):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- La morfina y sus sales, comprendiéndose en ellas las preparaciones hechas directamente del opio en bruto o medicinal y que contengan más de 20% de morfina.</li><li>- La diacetylmorfina y los demás esters de la morfina y sus sales.</li><li>- La cocaína y sus sales, comprendiéndose en ellas las preparaciones hechas partiendo directamente de la hoja de coca y conteniendo más de 0.1% de cocaína, todos los esters de la ecgonina y sus sales.</li><li>- La dihydrooxycodina (de la cual, la sustancia registrada con el nombre de eucodal, es una sal).</li><li>- La dihydrocodeinona (de la cual, la sustancia registrada con el nombre de dicodide, es una sal).</li><li>- La dihydromorfina (de la cual, la sustancia registrada con el nombre de dilaudide, es una sal).</li><li>- La acetyldihydrocodeinona o acetyldemethylodihydrothebaina (de la cual, la sustancia registrada con el nombre de acedicone, es una sal); la dihydromorfina (de la cual, la sustancia registrada con el nombre de paramorfan, es una sal); sus esters y las sales de cualquiera de esas sustancias y de sus esters; la morfina- N-óxido registrada con el nombre de genomorfina); también los derivados de la morfina-N-óxido y los otros derivados de morfina, a base de nitrógeno pentavalente.</li></ul> <p><b>Sub-grupo (b):</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Ecgonina, thebaina y sus sales, benzylmorfina y los demás éteres de morfina, y sus sales, excepto la metylmorfina (codeína), la etylmorfina y sus sales.</li></ul> <p><b>Grupo II.</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Methylmorfina (codeína), etylmorfina y sus sales.</li><li>- Las sustancias mencionadas en este párrafo deberán considerarse como drogas aun cuando hayan sido producidas por un proceso sintético.</li><li>- Los términos "Grupo I" y "Grupo II" denotarán respectivamente los Grupos I y II de este párrafo.</li><li>- 3.—"Opio en bruto" significa el jugo coagulado espontáneamente, que se obtiene de las cápsulas del <i>Papaver Somniferum L.</i>, y que sólo haya sido sometido a las manipulaciones necesarias para su</li></ul>
--	---

	<p>empaque y transporte, cualquiera que sea su contenido de morfina.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- "Opio medicinal" significa el opio crudo que ha sufrido los procesos necesarios para adaptarlo a usos medicinales, de acuerdo con los requisitos de la farmacopea nacional, bien sea en polvo, granulado o en cualquiera otra forma, o mezclados con materias neutras.</li> <li>- Por "morfina" se entiende, el principal alcaloide del opio que tenga la fórmula química C17H19O5N.</li> <li>- Por "diacetylmorfina" se entiende la diacetylmorfina (diamorfina, heroína) que tenga por fórmula 021H2305N (C17H17(C2H30) 203N).</li> <li>- Por "hoja de coca" se entiende la hoja del <i>Eritbroxylon novogranatense</i> (Morris) <i>Hieronimus</i> y de sus variedades, de la familia de las Erythroxyloideas, y la hoja de otras especies de ese género, de las cuales pueda extraerse la cocaína directamente u obtenerse por transformación química.</li> <li>- Por "cocaína" se entiende el éter metílico de la benzoylecgonina levogyra (<math>[\alpha]_D^{20} = -16^{\circ} 4</math>) en solución clorofórmica al 20%, teniendo por fórmula C17H21O4N.</li> <li>- Por "ecgonina" se entiende la ecgonina levogyra (<math>[\alpha]_D^{20} = -45^{\circ} 6</math> en solución acuosa al 5%) teniendo por fórmula C9H15O3N. H2O, y todos los derivados de dicha ecgonina que puedan servir industrialmente a su regeneración.</li> <li>- Las siguientes "drogas" se definen por sus fórmulas químicas, como sigue:</li> </ul> <p>Dihydrooxycodina .....          C18H21O4 N.          Dihydrocodina .....          C18H21O3 N.          Dihidromorfina .....          C17H19O3 N.          Acetyldihydrocodina o          Acetyldemethyldihydrothebaina..... C20H23O4 N.          (C18H20 (C2H30) 03N)          Dihidromorfina .....          C17H21O3N.          N-oxymorfina .....          C17H19O4N.          Thebaina.....          C19H21O3N.</p>
--	--

	<p>Benzylmorfina..... C24H2503N (C17H18 (C7H7O) 02N)</p> <p>Ethylmorfina ..... C19H2303N. (C17H18 (C2H5O) 02N)</p> <p>Benzylmorfina (codeína) ..... C18H2103N. (C17H18 (DH3O) 02N)</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Por "fabricación" se entiende también la refinación.</li><li>❖ Por "transformación" se entiende la transformación de una "droga" por medios químicos, excepto la transformación de los alcaloides en sus sales.</li><li>❖ Cuando una "droga" se transforma en otra "droga," esta operación se considera en una transformación con respecto a la primera "droga" y como una fabricación con respecto a la segunda.</li><li>❖ El término "stocks de reserva," en el caso de cualquiera "droga" designa los "stocks" que se necesitan:<ol style="list-style-type: none"><li>a. Para el consumo interior normal del país o del territorio afectado.</li><li>b. Para la transformación en ese país o en ese territorio, y</li><li>c. Para la exportación.</li></ol></li><li>❖ El término "stocks del Estado," en el caso de cualquiera "droga," indica los stocks bajo el control del Estado, para su uso por el Estado y para hacer frente a circunstancias excepcionales.</li><li>❖ Salvo indicación en contrario, del contexto, la palabra "exportación" se considera como comprendiendo también la reexportación.</li><li>❖ Para cada una de las "drogas," sea bajo la forma de alcaloides o sales o preparaciones de alcaloides o sales, para cada año y para cada país o territorio, los presupuestos deberán indicar:<ul style="list-style-type: none"><li>- La cantidad necesaria para ser utilizada como tal, para las necesidades médicas y científicas, comprendiéndose la cantidad pedida para la fabricación de las preparaciones para la exportación de las que no se necesite permiso de exportación, bien sea que dichas preparaciones se destinen al consumo interior o a la exportación.</li><li>- La cantidad necesaria para fines de transformación, tanto para el consumo interior como para la exportación.</li><li>- Los stocks de reserva que se desee tener.</li><li>- La cantidad pedida para la formación y</li></ul></li></ul>
--	--

	<p>conservación de los stocks del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ No se fabricaran en ningún país o territorio en el curso de cualquier año, cantidades de cualquier "droga," superiores al total de las cantidades siguientes:<ul style="list-style-type: none"><li>- La cantidad necesaria, dentro de los límites de los presupuestos para ese país o territorio, para ser utilizada como tal para sus necesidades médicas y científicas, comprendiéndose la cantidad necesaria para la fabricación de preparaciones para cuya exportación no se necesita autorización especial, bien sea que tales preparaciones se destinen al consumo interior o a la exportación.</li><li>- La cantidad necesaria, dentro de los límites de los presupuestos para ese país o territorio, para este año, para fines de transformación, tanto para el consumo interior como para la exportación.</li><li>- La cantidad que podrá ser necesaria para ese país o ese territorio, para la ejecución, en el curso del año, de los pedidos destinados a la exportación y hechos de acuerdo con las disposiciones de esta Convención.</li><li>- La cantidad eventualmente necesaria para ese país o territorio para conservar los stocks de reserva en el nivel especificado en los presupuestos del año de que se trate.</li><li>- La cantidad eventualmente necesaria para conservar los stocks del Estado en el nivel especificado en los presupuestos del año de que se trate.</li></ul></li><li>❖ Establecerán, si no lo hubieren hecho ya, una administración especial que tenga por misión:<ul style="list-style-type: none"><li>- Aplicar las disposiciones de la presente Convención.</li><li>- Reglamentar, vigilar y controlar el comercio de "drogas".</li><li>- Organizar la lucha contra la toxicomanía, tomando todas las medidas útiles para evitar el desarrollo del tráfico ilícito y combatirlo.</li></ul></li></ul>
--	---

<b>Nombre</b>	<b>Convención para la Supresión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes Nocivos y Protocolo de Firma<sup>14</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Afganistán, Austria, Bélgica, Brasil, Gran Bretaña, Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, India, Bulgaria, Canadá, República de China, Colombia, Cuba, Dinamarca e Islandia, Grecia, Egipto, Ecuador; España, Estonia, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Hungría, Japón, Estados Unidos Mexicanos, Mónaco, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suiza, República Checoslovaca, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela.
<b>Fecha de Adopción</b>	Ginebra, Suiza, 26 de junio de 1936
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	25 de agosto de 1955
<b>Notas</b>	<p>Nota 1: Al momento de aceptar la Convención, el Gobierno de México formuló la reserva siguiente:                      “Al aceptar las disposiciones contenidas en los Artículos 11 y 12 de esta Convención, se aclara que la Oficina Central de los Estados Unidos Mexicanos, hará uso de las atribuciones que dicha Convención le otorga, siempre que no estén concedidas, por disposición expresa de la Constitución Política de la República, a un órgano estatal creado con anterioridad a la fecha en que entre en vigor esta Convención. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, se reserva el derecho de imponer, dentro de su territorio, como ya lo ha hecho, medidas más estrictas, que las establecidas por la presente Convención de 1936, para la restricción del cultivo, la elaboración, extracción, posesión, consumo, tráfico, importación y exportación de las drogas a las que se refiere la misma Convención”</p> <p>Nota 2: Fue modificada por el Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, adoptado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946, que está vigente.</p>
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Para los fines de esta Convención, se entiende por "extracción" la operación por la cual se separa un estupefaciente de la sustancia o del compuesto de que forma parte, sin que se implique fabricación o</li> </ul>

<sup>14</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ESTUPEFACIENTES%20NOCIVOS.pdf>

	<p>transformación propiamente dichas. Esta definición no se aplica a los procedimientos por los cuales se obtiene el opio bruto de la adormidera opiácea, pues dichos procedimientos se designan por el término "producción".</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Promulgación de disposiciones legislativas necesarias para castigar severamente, y en particular por medio de prisión u otras penas privativas de la libertad, los hechos siguientes:<ul style="list-style-type: none"><li>a. La fabricación, la transformación, la extracción, la preparación, la posesión, oferta, ofrecimiento en venta, distribución, venta, compraventa a cualquier título, corretaje, envío, expedición en tránsito, transporte, importación y exportación de los estupefacientes contrarios &amp; las estipulaciones de las convenciones mencionadas.</li><li>b. La participación internacional en los hechos especificados en este artículo.</li><li>c. La asociación o entendimiento con el fin de llevar a cabo los hechos antes mencionados; d) Las tentativas y, en las condiciones previstas por la ley nacional. los actos preparatorios.</li></ul></li><li>❖ Reglamentación para el cultivo, la recolección y la producción encaminada a obtener estupefacientes, harán de la misma manera que toda infracción a dichas leyes sea severamente castigable.</li><li>❖ Los países que admiten el principio de la reincidencia internacional, reconocen en las condiciones previstas por su ley nacional, como generadoras de tal reincidencia las condenaciones extranjeras pronunciadas en virtud de algunos de los hechos.</li><li>❖ En los países que no admiten el principio de la extradición de nacionales, los súbditos que hayan regresado al territorio de su país, después de haberse hecho culpable en el extranjero de cualquiera de los hechos mencionados, deberán ser perseguidos y castigados de la misma manera que si la violación se hubiera cometido sobre dicho territorio, y esto aun en el caso de que el culpable hubiese adquirido su nacionalidad posteriormente a la comisión de la infracción.</li><li>❖ Creación, dentro del cuadro de su legislación nacional, una oficina central encargada de supervisar y de coordinar todas las operaciones indispensables para impedir las violaciones de que</li></ul>
--	--

	habla el artículo 2, para asegurar que se tomen medidas para perseguir a las personas culpables de los hechos de esta clase.
--	--

<b>Nombre</b>	<b>Protocolo que Enmienda los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre Estupefacientes, concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra el 11 de febrero de 1925 y el 19 de febrero de 1925, y el 13 de julio de 1931, en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936<sup>15</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Antigua y Barbuda, Afganistán, Argentina, Austria, Bahamas, Barbados, Belice, Bélgica, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, China, Cuba, Dominica, Dinamarca e Islandia, Gran Bretaña, Irlanda y de los Dominios Británicos de Ultramar, India, Grecia, Egipto, Ecuador; España, Estonia, Estados Unidos de América, Francia, Honduras, Hungría, Japón, Estados Unidos Mexicanos, Mónaco, Panamá, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Suiza, República Checoslovaca, Unión de las Repúblicas Socialistas Soviéticas, , , , , , , , Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay, Venezuela
<b>Fecha de Adopción</b>	Lake Success, Nueva York, 11 de diciembre de 1946
<b>Tema</b>	Narcóticos, drogas y sustancias psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	25 de agosto de 1955.
<b>Notas</b>	Fue derogado por la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, salvo en lo que se refiere a la Convención del 26 de junio de 1936 de la que México es Parte en virtud de su adhesión a este Protocolo.
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Modificaciones en distintos Instrumentos Internacionales Multilaterales:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo relativo a la fabricación, el comercio interior y el uso del Opio, con Protocolo y Acta Final, Firmados en Ginebra el 11 de febrero de 1925</li> <li>- Convenio Internacional sobre las Drogas Nocivas, con Protocolo, Firmado en Ginebra el 19 de febrero de 1925.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>15</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://www.cicad.oas.org/ES/tratados/Protocolo.asp>



	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Convenio Internacional para limitar la manufactura y regular la distribución de estupefacientes, con Protocolo de Firma, suscritos en Ginebra el 13 de julio de 1931</li> <li>- Convenio para el Control del habito de fumar Opio en el Lejano Oriente, con Acta Final, firmados en Bangkok el 27 de noviembre de 1931</li> <li>- Convenio Internacional para la supresión del Trafico Ilícito de Drogas Nocivas Firmado en Ginebra el 26 de junio de 1936</li> </ul>
--	--

<b>Nombre</b>	<b>Protocolo que somete a la Imposición Internacional a ciertas Drogas no comprendidas en el Convenio del 13 de julio de 1931, para Limitar la Fabricación y Reglamentar la Distribución de Estupefacientes, Modificado por el Protocolo firmado en Lake Success, el 11 de diciembre de 1946<sup>16</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Checoeslovaquia, China, Estados Unidos de América, Francia, Países Bajos, México, Polonia, Reino Unido, Suiza, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia.
<b>Fecha de Adopción</b>	París, 19 de noviembre de 1948
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	No se publicó
<b>Notas</b>	Sigue rigiendo en las relaciones de México con los Estados que no son Parte de la Convención de 1961.
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Si la Organización Mundial de la Salud comprueba que la droga de que se trate puede originar toxicomanía o ser transformada en un producto que puede originar toxicomanía, dicha Organización decidirá si tal droga será sometida:             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo I del párrafo 2 del artículo 1° de dicho Convenio.</li> <li>- Al régimen establecido por el Convenio de 1931 para las drogas especificadas en el grupo II del párrafo 2 del artículo 1° de dicho Convenio.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>16</sup>Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PROT.%20DROGAS-1948.pdf>

<b>Nombre</b>	<b>Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>17</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Estados Miembros de Naciones Unidas
<b>Fecha de Adopción</b>	Nueva York, 30 de marzo de 1961
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	31 de mayo de 1967
<b>Notas</b>	<p>NOTA 1: Las disposiciones de la presente Convención abrogan y sustituyen entre las Partes según su Art. 44 a: la Convención Internacional del Opio, firmada en La Haya, el 23 de enero de 1912; Acuerdo concerniente a la fabricación, el comercio interior y el uso de opio preparado, firmado en Ginebra, el 11 de febrero de 1925 (México no fue Parte); Convención Internacional del Opio, firmada en Ginebra, el 19 de febrero de 1925; Convención para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, firmada en Ginebra, el 13 de julio de 1931 (México no fue Parte); Acuerdo para la supresión del hábito de fumar opio en el Lejano Oriente, firmado en Bangkok, el 27 de noviembre de 1931; Protocolo firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946 que modifica los Acuerdos, Convenciones y Protocolos sobre estupefacientes concertados en La Haya el 23 de enero de 1912, en Ginebra, el 11 y 19 de febrero de 1925 y el 13 de julio de 1931; en Bangkok el 27 de noviembre de 1931 y en Ginebra el 26 de junio de 1936, salvo en lo que afecta a esta última Convención; Protocolo firmado en París, el 19 de noviembre de 1948, que somete a fiscalización internacional ciertas drogas no comprendidas en la Convención del 13 de julio de 1931 para limitar la fabricación y reglamentar la distribución de estupefacientes, modificada por el Protocolo, firmado en Lake Success, Nueva York, el 11 de diciembre de 1946; Protocolo para limitar y reglamentar el cultivo de la adormidera y la producción, el comercio internacional, el comercio al por mayor y el uso del opio, firmado en Nueva York, el 23 de junio de 1953 (México no fue Parte). Y la Convención para la supresión del tráfico ilícito de drogas nocivas, firmada en Ginebra, el 26 de junio de 1936 que en su art. 9° se sustituirá por el apartado b) del inciso 2 del art. 36.</p> <p>NOTA 2: Cuenta con un Protocolo Modificatorio, suscrito en Ginebra, el 25 de marzo de 1972, que está en vigor y</p>

<sup>17</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CONV.%20UNICA%201961-%20ESTUPEFACIENTES.pdf>

	del que México es Parte (ver ficha correspondiente).
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Sustancias sujetas a Fiscalización</li> <li>❖ Limitación de la producción de Opio para el Comercio Internacional</li> <li>❖ Fiscalización de la paja de adormidera</li> <li>❖ El arbusto de coca y las hojas de coca</li> <li>❖ Disposiciones suplementarias referentes a las hojas de coca en general</li> <li>❖ Fiscalización de la cannabis</li> <li>❖ Comercio y distribución</li> <li>❖ Disposiciones especiales referentes al comercio internacional</li> <li>❖ Disposiciones especiales relativas al transporte de drogas en los botiquines de primeros auxilios de buques o aeronaves de las líneas internacionales</li> <li>❖ Posesión de estupefacientes</li> <li>❖ Medidas de fiscalización y de inspección</li> <li>❖ Lucha contra el tráfico ilícito</li> <li>❖ Disposiciones penales</li> <li>❖ Aprehensión y decomiso</li> <li>❖ Tratamiento de los toxicómanos</li> <li>❖ Aplicación de medidas nacionales de fiscalización mas estrictas que las establecidas por esta Convención</li> </ul>

<b>Nombre</b>	<b>Convenio sobre Sustancias Psicotrópicas<sup>18</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Estados miembros de Naciones Unidas
<b>Fecha de Adopción</b>	Viena, 21 de febrero de 1971
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	24 junio 1975
<b>Notas</b>	<p>Al adherirse al Convenio, el Gobierno de México formuló la reserva siguiente:</p> <p>“El Gobierno de México, al adherirse al Convenio sobre Sustancias Sicotrópicas aprobado el 21 de febrero de 1971, formula una reserva expresa a la aplicación del citado instrumento internacional, con base en lo que establece el párrafo 4 del Artículo 32 del mismo, en virtud de que en su territorio aún existen ciertos grupos étnicos indígenas que en rituales mágico-religiosos usan tradicionalmente plantas silvestres que contienen algunas</p>

<sup>18</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/SUSTANCIAS%20SICOTROPICAS.pdf>

	de las sustancias sicotrópicas incluidas en la lista I".
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Alcance de la fiscalización de las sustancias</li> <li>❖ Disposiciones especiales relativas a la fiscalización de los preparados Otras disposiciones especiales relativas al alcance de la fiscalización</li> <li>❖ Limitación del uso a los fines médicos y científicos</li> <li>❖ Recetas médicas</li> <li>❖ Advertencias en los paquetes y propaganda</li> <li>❖ Disposiciones relativas al comercio internacional</li> </ul> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Prohibición y restricciones a la exportación e importación</li> <li>2. Lucha contra el tráfico ilícito</li> <li>3. Sustancias de la Lista I</li> </ol> <p>DCI Otras denominaciones Comunes o triviales  Denominación química</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. DET N,N-dietiltriptamina</li> <li>2. DMHP 3-1,2 dimetilheptil)-1- hidroxil-7,8,9,10-tetrahidro-6,6,9- trimetil-6Hdibenzo/b,d/pirano</li> <li>3. DMT N,N-dimetiltriptamina</li> <li>4. (*) LISERGIDA LSD, LSD-25 (*)-N-N-dietilisergamida (dietlamida del ácido lisérgico)</li> <li>5. mescalina 3,4,5 trimetoxifenetilamina</li> <li>6. parahexilo 3-hexil-1-hidroxil-7,8,9,10,tetrahidro- 6,9-trimetil-6M –dibenzo/b,d/pirano</li> <li>7. psilocina, psilotsina 3-(2dimetilaminoetil)- 4-hidroxil-indol</li> <li>8. PSILOCIBINA fosfato dihidrogenado de 3-(2-dimetil -aminoetil)- indol-4-ilo</li> <li>9. STP,DOM 2-amino-1-(2,5 -dimetoxi-4 metil) fenilpropano</li> <li>10.tetrahidrocannabinoles, todos los isómeros 1-hidroxil-3-pentil-6a, 7,</li> <li>11.10,10a-tetrahidro -6,6,9- trimetil 6H -dibenzo/b,d/ pirano <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las denominaciones que aparecen en mayúsculas en la columna de la izquierda son las Denominaciones Comunes Internacionales (DCI). Con una sola excepción ( *)-LISERGIDA), únicamente se indican otras denominaciones comunales o triviales cuando aún no se ha propuesto ninguna DCI.</li> </ul> </li> </ol>

	<p>❖ Sustancias de la lista II</p> <p>Otras denominaciones DCI comunes o triviales</p> <p>Denominación química</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ANFETAMINA (*)-2-amino-1 -fenilpropano</li> <li>2. DEXANFETAMINA (*)-2-amino-1 -fenilpropano</li> <li>3. METANFETAMINA (*)-2-metilamino-1-fenilpropano</li> <li>4. METILFENIDATO éster metílico del ácido 2-fenil-2-(2-piperidil) acético</li> <li>5. FENCICLIDINA 1-(1-fenilciclohexil) -piperidina</li> <li>6. FENMETRACINA 3-metil-2-fenilmorfolina</li> </ol> <p>Otras denominaciones</p> <p>DCI comunes o triviales Denominación química</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>7. AMO BARBITAL ácido 5-etil-5-(3- metilbutil) barbitúrico</li> <li>8. CICLO BARBITAL ácido 5-/1-ciclohexen-1-il)5-etibalbitúrico</li> <li>10. GLUTETIMIDA 2-etil.2. fenilglutarimida</li> <li>11. PENTO BARBITAL ácido 5-etil-5 (1-metilbutil) barbitúrico</li> <li>12. SECO BARBITAL ácido 5-alil-5-(1- metilbutil) barbitúrico</li> </ol> <p>❖ Sustancias de la lista IV</p> <p>Otras denominaciones</p> <p>DCI comunes o triviales Denominación química</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. ANFEPRAMONA 2 -(dietilamino) Propiofenona</li> <li>2. BARBITAL ácido 5,5 dietilbarbitúrico</li> <li>3. ETCLORVINOL etil-2 cloroviniletinilcarbinol</li> <li>4. ETINAMATO carbamato de 1-etinilciclohexanol</li> <li>5. MEPROBAMATO dicarbamato de 2-metil 2-propil-1,3-propanodiol</li> <li>6. METACUALONA 2-metil-3-o-totil-4(3H)-quinazolinona</li> <li>7. METILFENO BARBITAL ácido 5-etil-1-metil-5- fenilbarbitúrico</li> <li>8. METIPRIOLONA 3,3-dietil-5-metil,2,4-piperidinodiona</li> <li>9. FENO BARBITAL ácido 5-etil-5-fenilbarbitúrico</li> <li>10. PIPRADOL 1,1-defenil-1(2-piperidil) metano</li> <li>11. SPA (-)-1-dimetilamino-1,2, difeniletano</li> </ol>
--	---

<b>Nombre</b>	<b>Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>19</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Estados Miembros de Naciones Unidas
<b>Fecha de Adopción</b>	Ginebra, 25 de marzo de 1972
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	26 mayo 1977
<b>Notas</b>	<p>Al adherirse al Protocolo, el Gobierno de México formuló la reserva siguiente:</p> <p>“Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 21 “Reservas” del Protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes aprobado en Ginebra el 25 de marzo de 1972, el Gobierno de México, al adherirse a dicho instrumento internacional formula reserva expresa a la aplicación de los Artículos 5 (modificación del párrafo 5 del Artículo 12 de la Convención Única); 6 (modificación de los párrafos 1 y 2 del Artículo 14 de la Convención Única); 11 (nuevo Artículo 21 Bis, Limitación de la Producción del Opio); por tanto, en relación a los Artículos a los que se presenta reserva, son obligatorios para México los textos correspondientes de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, en su versión original”.</p>
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Modificaciones a la Convención Única</li> <li>❖ Modificación de los párrafos 4, 6 y 7 del artículo 2 de la Convención Única</li> <li>❖ Modificaciones del título del artículo 9 de la Convención Única y de su párrafo I, e inserción de los nuevos párrafos 4 y 5</li> <li>❖ Modificación del párrafo 3 del artículo II de la Convención Única</li> <li>❖ Nuevo artículo 14 BIS Asistencia técnica y financiera En los casos en que lo estime pertinente, paralelamente a las medidas enunciadas en los párrafos 1 y 2 del artículo 14, o en sustitución de ellas</li> </ul>

<b>Nombre</b>	<b>Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes tal como fue enmendada por el Protocolo del 25 de marzo</b>
---------------	---

<sup>19</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PROT.%20CONVENCION%20UNICA.pdf>

	<b>de 1972, Concerniente a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes<sup>20</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Estados Miembros de Naciones Unidas
<b>Fecha de Adopción</b>	Nueva York, 8 de agosto de 1975
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	26 mayo 1977
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ De conformidad con el artículo 22 del protocolo de Modificación de la Convención Única de 1961 sobre estupefacientes, hecho en Ginebra el 25 de marzo de 1972, el texto de la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes (más adelante llamada convención Única) enmendada por ese Protocolo ha sido preparado por el Secretario General.</li> <li>❖ El presente documento comprende el texto de la Convención Única, enmendado por el Protocolo, que fue aprobado por la Conferencia de las Naciones Unidas para Examinar Enmiendas a la Convención Única de 1961 sobre Estupefacientes, celebrada en Ginebra del 6 al 24 de marzo de 1972.</li> <li>❖ El protocolo de Modificación de la Convención Única (más adelante llamado Protocolo de 1972) entró en vigor el 8 de agosto de 1975 de conformidad con el párrafo 1 de su artículo 18. Con respecto a cualquier Estado que ya sea parte en la Convención Única y que deposite ante el Secretario General un instrumento de ratificación o adhesión al Protocolo de 1972 después de la fecha en que se haya depositado el cuadragésimo instrumento de ratificación o adhesión, dicho Protocolo entrará en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que aquel Estado haya depositado su instrumento (véanse los artículos 17 y 18 del Protocolo de 1972).</li> <li>❖ Todo Estado que llegue a ser Parte en la Convención Única después de la Entrada en vigor del Protocolo de 1972 será considerado, de no haber manifestado ese Estado de intención diferente: a) Parte en la Convención Única no enmendada con respecto a toda Parte en esa Convención que no esté obligada por el Protocolo</li> </ul>

<sup>20</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: [http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado\\_nva.sre?id\\_tratado=1267&depositario=0&PHPS ESSID=2c145715fad87981c195e06579857113](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/muestratratado_nva.sre?id_tratado=1267&depositario=0&PHPS ESSID=2c145715fad87981c195e06579857113)

	<p>de 1972 (véase el artículo 19 del Protocolo de 1972).</p> <p>❖ Para facilitar las referencias se han agregado notas al pie de página. Con respecto a los artículos 45 y 50 de la Convención Única que se refieren a “Disposiciones Transitorias” y “Otras Reservas”, los textos de los artículos correspondientes del Protocolo de 1972 han sido reproducidos por completo en notas al pie de página.</p>
--	--

<b>Nombre</b>	<b>Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas<sup>21</sup></b>
<b>Estados participantes</b>	Afganistán, Albania, Alemania, República Federal de, Arabia Saudita, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Bélgica, Birmania, Bolivia, Botswana, Brasil, Bulgaria, Cabo Verde, Camerún, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cote d'Ivoire, Cuba, Checoslovaquia, Chile, China, Chipre, Dinamarca, Ecuador, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Finlandia, Francia, Ghana, Grecia, Guatemala, Guinea, Honduras, Hungría, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Irlanda, Israel, Italia, Jamahiriya Arabe Libia, Jamaica, Japón, Jordania, Kenya, Kuwait, Luxemburgo, Madagascar, Malasia, Malta, Marruecos, Mauricio, Mauritania, México, Mónaco, Nepal, Nicaragua, Nigeria, Noruega, Nueva Zelanda, Omán, Países Bajos, Pakistán, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Perú, Polonia, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, República Democrática Alemana, República Dominicana, República Socialista Soviética de Bielorrusia, República Socialista Soviética de Ucrania, República Unida de Tanzania, Santa Sede, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Suecia, Suiza, Suriname, Tailandia, Túnez, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Viet Nam, Yemen, Yugoslavia y Zaire.
<b>Fecha de Adopción</b>	Viena, 20 de diciembre de 1988
<b>Tema</b>	Narcóticos, Drogas y Sustancias Psicotrópicas
<b>Fecha de Publicación</b>	5 septiembre de 1990
<b>Nota</b>	Las autoridades nacionales competentes para los efectos del Art. 17 de la Convención son: Art. 7 y 17, Dirección

<sup>21</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ONU-SUSTANCIAS%20SICOTROPICAS.pdf>



	General de Asuntos Jurídicos de la SRE. Art. 17, Dirección General de Asuntos Legales Internacionales de la PGR.
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Delitos y sanciones en materia de narcotráfico.</li> <li>❖ La figura de Decomiso a nivel internacional</li> <li>❖ Extradición</li> <li>❖ Asistencia Judicial Reciproca</li> <li>❖ Revisión de actuaciones penales</li> <li>❖ Otras formas recooperación y capacitación</li> <li>❖ Cooperación Internacional y asistencia a los Estados de Transito.</li> <li>❖ Sustancias que se utilizan con frecuencia en la fabricación ilícita de estupefacientes o sustancias psicotrópicas</li> <li>❖ Medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas</li> <li>❖ Transportistas comerciales</li> <li>❖ Documentos comerciales y etiquetas de las exportaciones</li> <li>❖ Trafico ilícito por mar</li> <li>❖ Aplicación de medidas mas estrictas que las establecidas por la presente Convención</li> </ul>

**b) Tratados Bilaterales en materia de Narcotráfico con naciones americanas.**

<b>Argentina</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina para la Lucha contra el Abuso y Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas <sup>22</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	15 de octubre de 1992
<b>Tema</b>	Cooperación jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	13 de enero de 1993
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Asistencia recíproca en la prevención y control del abuso de drogas, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, y otras actividades delictivas organizadas relacionadas con él. La cooperación comprenderá:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a) La prestación de asistencia en el campo técnico-científico.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>22</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ARGENTINA-ESTUPEFACIENTES.pdf>

	<p><b>b) Intercambio de información:</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Los métodos de lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>- Las publicaciones científicas, profesionales y didácticas relativas a la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>- Información sobre nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas, lugares de producción, canales usados por los traficantes y métodos de ocultamiento, así como las variaciones de los precios de las sustancias psicotrópicas y estupefacientes.</li><li>- La información sobre nuevos itinerarios y medios utilizados en el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sistemas de ocultamiento de los mismos.</li></ul> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Intercambio de información acerca de los sistemas de reciclado y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y de otras actividades delictivas organizadas vinculadas.</li><li>❖ Intercambio de información y experiencias sobre las acciones emprendidas para prestar asistencia a los toxico dependientes.</li><li>❖ Promoción de encuentros entre las respectivas autoridades competentes para la rehabilitación de los toxico dependientes, intercambio de especialistas, cursos de formación y especialización profesional.</li><li>❖ Las Autoridades encargadas de la aplicación pueden intercambiar informes o reunirse, según lo juzguen conveniente, en relación con las actividades emprendidas en uno o varios de los campos materia de su cooperación.</li><li>❖ Pueden utilizar canales de comunicación directa por vía telefónica, télex, facsímile y otros medios entre los respectivos órganos competentes, con el fin de facilitar una cooperación eficaz en la lucha contra el abuso de las drogas y el tráfico ilícito de</li></ul>
--	--

	estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
--	---

<b>Belice</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Belice sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>23</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Belmopan, Belice, 9 de febrero de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	08 de agosto de 1990
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoción en la cooperación para controlar con eficacia el narcotráfico y la fármaco dependencia, fenómenos que trascienden las fronteras nacionales.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con sus respectivas constituciones y leyes.</li> <li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li> <li>b. Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.</li> <li>c. Realización actividades tendientes a perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la fármaco dependencia.</li> <li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y otras instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li> <li>e. Reglamentación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y</li> </ol> </li> </ul>

<sup>23</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BELICE-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>sustancias psicotrópicas.</p> <p>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y la fármaco dependencia.</p> <p>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y la fármaco dependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales.</p> <p>h. Elaboración de nuevos instrumentos legales para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la fármaco dependencia.</p> <p>❖ Establecimiento de un Comité México Belice de Cooperación para el control del Narcotráfico y la Fármaco dependencia (el Comité).</p>
--	---

<b>Bolivia</b>	
<b>Nombre</b>	Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia sobre Cooperación para combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>24</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	La Paz, Bolivia, 6 de octubre de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	25 de junio de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoción de cooperación a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Convenio, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ Instrumentación de programas destinados a:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y concientización pública.</li> <li>b. Erradicación de los cultivos ilícitos, alentado programas de sustitución dentro del desarrollo alternativo en conformidad con</li> </ul> </li> </ul>

<sup>24</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BOLIVIA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>sus ordenamientos jurídicos.</p> <p>c. Realización de acciones tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>d. Identificación y destrucción de laboratorios e instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>e. Reglamentación del control de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se deriva a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.</p> <p>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestarias de cada una de las Partes.</p> <p>h. Elaboración de nuevos instrumentos legales para combatir, con eficacia, al narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Establecimiento de un Comité México-Bolivia de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia (el Comité).</li> <li>❖ Prestación de asesoría especializada y la asistencia técnica.</li> </ul>
--	--

<b>Brasil</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federativa del Brasil sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>25</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 18 de noviembre de 1996
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	19 de mayo de 1997

<sup>25</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/BRASIL-NARCOTRAFICO.pdf>

<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoción en la cooperación a fin de que puedan combatir eficazmente al narcotráfico, la farmacodependencia y delitos conexos.</li> <li>❖ Adopción de medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto a este Acuerdo.</li> <li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales para la ejecución de programas concretos en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li> <li>b. Establecimientos de sistemas eficaces de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos.</li> <li>c. Análisis de las posibilidades de capacitar recursos humanos para fortalecer las acciones integrales de lucha contra el narcotráfico, a través de cursos, seminarios y talleres de capacitación.</li> </ol> </li> <li>❖ Establecimiento de un Comité México-Brasil de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos.</li> </ul>
-----------------	--

<b>Chile</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Chile, sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>26</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 2 de octubre de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	15 de enero de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> </ul>

<sup>26</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CHILE-NARCOTRAFICO.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.</li><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Reducción la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes.</li><li>c. Establecimiento de programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.</li><li>d. Realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>e. Embargo previo o incautar los bienes, instrumentos y otros elementos, y destruir de ser el caso, las instalaciones en donde se proceda la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>f. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>g. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.</li><li>h. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a al farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada Estado.</li><li>i. Elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</li></ul></li><li>❖ Establecimiento del Comité México-Chile de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.</li></ul>
--	--

<b>Colombia</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo de Cooperación en materia de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia <sup>27</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Bogotá, Colombia, 17 de enero de 1997
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	13 de junio de 1997
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El objeto del Acuerdo es incrementar la cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</li> <li>❖ Instrumentación de programas destinados a: <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Prevención del consumo de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y el tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes.</li> <li>b. Erradicación de cultivos ilícitos de los cuales se producen estupefacientes y, en su caso, cooperar en el establecimiento de programas de desarrollo alternativo.</li> <li>c. Intercambio de información para la mejor realización de actividades de represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y otras conductas relacionadas con él y acerca de las técnicas y tendencias de la delincuencia organizada que se dedica a esta actividad criminal, con miras a mejorar la acción de las autoridades competentes en sus respectivos países contra esta modalidad delictiva.</li> <li>d. Control de la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos esenciales, solventes y demás precursores químicos, para prevenir su desvío hacia la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas;</li> <li>e. Intercambio de experiencias y técnicas utilizadas en la identificación y destrucción de laboratorios y otras instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas e</li> </ol> </li> </ul>

<sup>27</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COLOMBIA-NARCOTRAFICO.pdf>



	<p>Intercambio de información sobre rutas, medios y métodos empleados para el tráfico y distribución de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y sustancias químicas esenciales, y para el lavado de dinero, así como sobre productores, procesadores y traficantes individuales y asociados en forma de delincuencia organizada de drogas, con pleno respeto de la competencia de las autoridades nacionales respectivas.</p> <p>f. Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización de las entidades nacionales en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas y la elaboración de nuevos instrumentos que las Partes consideren conveniente para combatir, con eficacia, el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</p> <p>❖ Establecimiento del Comité Colombia-México de Cooperación contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, integrado por las autoridades competentes de cada una de las Partes.</p>
--	--

<b>Costa Rica</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y Costa Rica sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>28</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	San José, Costa Rica, 13 de octubre de 1989
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Nota</b>	Se establece el Comité México-Costa Rica de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, siendo autoridades coordinadoras por México la PGR, y por Costa Rica, el Consejo Nacional de Droga.
<b>Fecha de Publicación</b>	8 de febrero de 1990
<b>Síntesis</b>	<p>❖ Promoción de cooperación, para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>❖ Adopción de medidas necesarias en el</p>

<sup>28</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/COSTA%20RICA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. Erradicación los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.</li><li>c. Realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>e. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>f. Establecimientos de sistemas de intercambio de información en materia de combate narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respecto a la competencia de las autoridades nacionales.</li><li>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales.</li><li>h. Facilitación del decomiso de los productos derivados del narcotráfico, acordando en cada caso la manera en que ha de disponerse de dichos bienes de conformidad</li></ul></li></ul>
--	---

	<p>con el derecho interno de las partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Establecimiento del Comité México-Costa Rica de Cooperación Contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.</li> </ul>
--	--

<b>Cuba</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Cuba sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico Internacional <sup>29</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	La Habana, Cuba, 27 de junio de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	14 de enero de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoción de la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir, con mayor eficacia el narcotráfico internacional.</li> <li>❖ La cooperación comprenderá la ejecución de acciones en cada uno de los Estados y en armonía con sus respectivos ordenamientos jurídicos, destinadas:                     <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización pudiera desviarse a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li> <li>b. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de enfrentamiento al narcotráfico internacional con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</li> <li>c. Robustecimiento e intensificación de medios jurídicos eficaces de cooperación bilateral en asuntos penales para suprimir las actividades delictivas derivadas del narcotráfico internacional.</li> <li>d. Prestación de asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionadas con el narcotráfico internacional.</li> <li>e. Establecimiento y mantenimiento de canales</li> </ol> </li> </ul>

<sup>29</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/CUBA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>de comunicación entre sus organismos y servicios competentes a fin de facilitar el intercambio rápido y seguro de información sobre todos los aspectos relacionados con el narcotráfico internacional.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Establecimiento del Comité México-Cuba de Cooperación contra el Narcotráfico Internacional.</li> </ul>
--	---

<b>Ecuador</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Ecuador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>30</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Quito, Ecuador, 25 de marzo de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	1 de agosto de 1990
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Promoción de la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras de ambas Partes.</li> <li>❖ Adopción de medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto.</li> <li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia.</li> <li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:                         <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li> <li>b. Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.</li> <li>c. Realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</li> </ol> </li> </ul>

<sup>30</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/ECUADOR-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>e. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</p> <p>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</p> <p>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestarias de cada una de las Partes.</p> <p>h. Elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>❖ Establecimiento de un Comité México-Ecuador de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.</p>
--	---

<b>El Salvador</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de El Salvador sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>31</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	San Salvador, El Salvador, 14 de julio de 1993
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	7 de enero de 1994
<b>Síntesis</b>	<p>❖ El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes, a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>❖ Adopción de medidas de cooperación necesarias para dar pleno efecto entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención y procurarán llevar a cabo dicha cooperación en la medida de lo posible,</p>

<sup>31</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
[http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EL\\_SALVADOR-NARCOTRAFICO.pdf](http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EL_SALVADOR-NARCOTRAFICO.pdf)

	<p>conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales mediante un Memorandum de Entendimiento.</li><li>❖ Instrumentación de programas en cada uno de los Estados, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y la salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas Partes.</li><li>c. Realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>e. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas;</li><li>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las</li></ul></li></ul>
--	--

	<p>autoridades nacionales.</p> <p>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes.</p> <p>h. Elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>i. Intercambio información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>❖ Establecimiento de un Comité México-El Salvador de Cooperación contra el narcotráfico y la farmacodependencia, el cual en adelante se denomina el Comité y será instalado a la mayor brevedad, a partir de la firma del presente Acuerdo.</p>
--	--

<b>Estados Unidos de América</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>32</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 23 de febrero de 1989
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	8 de febrero de 1990
<b>Síntesis</b>	<p>❖ El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras.</p> <p>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</p>

<sup>32</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/EUA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li><li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento.</li><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. La erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos ilícitos.</li><li>c. La realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>d. La Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópica.</li><li>e. La reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópica.</li><li>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</li><li>g. Fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia,</li></ul></li></ul>
--	--



	<p>mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes.</p> <p>h. La elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Convenio para establecer una Comisión Mixta Permanente México-Estados Unidos de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia (la Comisión), que iniciará sus funciones a más tardar seis meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo.</li> </ul>
--	--

<b>Guatemala</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Guatemala sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>33</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Tapachula, Chiapas, 18 de agosto de 1989
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	4 de marzo de 1992
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito es promover la cooperación a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído, comprendidas las del orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ La cooperación a que se refiere este acuerdo procurará instrumentar programas, en cada uno de los Estados, destinados a:                     <ul style="list-style-type: none"> <li>a) Reducir la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li> <li>b) Erradicar los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las</li> </ul> </li> </ul>

<sup>33</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://www.sre.gob.mx/tratados/>

	<p>instituciones especializadas de las partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas partes.</p> <p>c) Realizar actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>d) Identificar y destruir laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>e) Reglamentar la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>f) Establecer sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</p> <p>g) Fortalecer las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las partes.</p> <p>h) Elaborar nuevos instrumentos legales que las partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>i) Intercambiar información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>j) En general, todas aquellas actividades que se consideren pertinentes, para alcanzar una mejor cooperación entre las partes.</p> <p>❖ Integración del Comité México-Guatemala de Cooperación de cooperación</p>
--	--

<b>Honduras</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo de Cooperación entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de

	Honduras para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>34</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	San Pedro Sula, Honduras, 13 de octubre de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	01 de julio de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ Cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad soberana y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li> <li>❖ Los programas de cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia serán llevados a cabo de manera coordinada por las Partes, dentro del marco de los memoranda de entendimiento que se elaboren.</li> <li>❖ La cooperación a que se refiere este Acuerdo será relativa a los siguientes ámbitos:</li> <li>❖ Eliminación del uso indebido de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de conciencia pública, cursos de educación preventiva para escuelas y proyectos que tiendan a propiciar la participación de las comunidades;</li> <li>❖ Erradicación de la producción ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante la sustitución de cultivos económicamente viables y proyectos alternativos de empleo.</li> <li>❖ El desarrollo de medidas para el tratamiento más eficaz de la desintoxicación y la rehabilitación, a través de programas institucionales y comunales, basados en la rehabilitación; d) la promoción de estudios de investigación y proyectos de desarrollo.</li> </ul>

<sup>34</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/HONDURAS-NARCOTRAFICO.pdf>

	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y destruir laboratorios y otras instalaciones en las cuales se lleve a cabo la producción ilícita de los mismos;</li><li>❖ La eliminación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución y venta ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>❖ La reglamentación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, venta de insumos, productivos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvíe a la preparación ilegal de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>❖ El establecimiento de sistema para intercambiar información e inteligencia en el combate contra el narcotráfico y la farmacodependencia, con respeto total de la jurisdicción de las autoridades nacionales.</li><li>❖ i) La formulación de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren adecuados para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia más eficientemente;</li><li>❖ La producción y fortalecimiento de actividades para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos</li><li>❖ financieros y materiales, tomando en cuenta las posibilidades presupuestales de cada Parte; y en general, todas aquellas medidas que se consideren pertinentes de conformidad con el</li><li>❖ Acuerdo, para obtener una mejor cooperación entre las Partes para combatir actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>❖ Con el propósito de supervisar la aplicación del presente Acuerdo, las Partes designarán Autoridades Coordinadoras, que tendrán tanto funciones operativas como consultivas. Las Autoridades operativas serán, en el caso de los Estados Unidos Mexicanos, la Procuraduría General de la República y las demás que para tal efecto se designen, y en el caso de la</li><li>❖ República de Honduras aquéllas que se designen de conformidad con la Ley de Creación del Consejo Nacional contra el Narcotráfico. Las</li></ul>
--	---

	Autoridades consultivas serán las respectivas Secretarías de Relaciones Exteriores.
--	---

<b>Jamaica</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Jamaica para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>35</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Kingston, Jamaica, 30 de julio de 1990
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	13 de diciembre de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que contraen en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ Cumplimiento a sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad soberana y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li> <li>❖ Las Partes instrumentarán de la manera más eficaz, aquellas medidas de cooperación que puedan ser necesarias y se consultarán ambas la posibilidad de cooperar sobre las bases de las recomendaciones del Plan y las disposiciones de la Convención.</li> <li>❖ Los Programas de cooperación para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia serán llevados a cabo en conjunto por las Partes dentro del marco de los <i>memoranda</i> de entendimiento que se elaboren de acuerdo con las disposiciones del Artículo IV de este Acuerdo.</li> <li>❖ De acuerdo con el Artículo I la cooperación a que se refiere este Acuerdo será relativa a los siguientes ámbitos:                         <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Eliminación del uso indebido de estupefacientes, mediante actividades de</li> </ul> </li> </ul>

<sup>35</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/JAMAICA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>conciencia pública, cursos de educación preventiva para escuelas y proyectos de implicación a comunidades.</p> <ol style="list-style-type: none"><li>b. Erradicación de la producción ilícita de estupefacientes, mediante la sustitución de cultivos económicamente viables y proyectos alternativos de empleo.</li><li>c. El desarrollo de medidas para tratamiento más eficaz, desintoxicación y rehabilitación, a través de programas institucionales y comunales basados en rehabilitación.</li><li>d. La promoción de estudios de investigación y proyectos de desarrollo.</li><li>e. Erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y destruir laboratorios y otras instalaciones en las cuales se lleve a cabo la producción ilícita de estupefacientes.</li><li>f. La eliminación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución y venta ilícita de estupefacientes.</li><li>g. La reglamentación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución, venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la preparación ilegal de estupefacientes.</li><li>h. El establecimiento de sistemas para intercambiar información e inteligencia en el combate contra el narcotráfico y la farmacodependencia, con respeto total de la jurisdicción de las autoridades nacionales.</li><li>i. La formulación de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren adecuados para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia más eficientemente.</li><li>j. La producción y fortalecimiento de actividades para combatir el narcotráfico y la farmacodependencia mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, tomando en cuenta las posibilidades presupuestales de cada Parte.</li></ol> <p>❖ En general, todas aquellas medidas que se consideren pertinentes, de conformidad con el Acuerdo para obtener una mejor cooperación entre las Partes para combatir actividades relacionadas</p>
--	---

	<p>con el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Acuerdo para establecer un Comité México-Jamaica de Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia (el Comité).</li> </ul>
--	--

<b>Nicaragua</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Nicaragua sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>36</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Managua, Nicaragua, 7 de agosto de 1992
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	14 de enero de 1993
<b>Nota</b>	Se crea el Comité México-Nicaragua de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia, fenómenos que trascienden las fronteras en ambas Partes.</li> <li>❖ Las Partes impulsarán las medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ Cumplimiento de sus obligaciones derivadas de este Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li> <li>❖ Adopción de medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto, entre ambas y de la manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.</li> <li>❖ La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia,</li> </ul>

<sup>36</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/NICARAGUA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. La erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos ilícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún impacto en la ecología y salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas Partes.</li><li>c. La realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>e. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>f. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</li><li>g. La asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, para consolidar las acciones de lucha contra el narcotráfico, según las posibilidades económicas de cada una de las Partes.</li></ul></li></ul>
--	--



	<p>h. Impulsar de la creación de nuevos instrumentos legales, según la conveniencia de las Partes, para una mejor acción contra el fenómeno de las drogas.</p> <p>i. Intercambio de información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>j. Facilitación del decomiso de los productos derivados del narcotráfico, acordando en cada caso la manera en que ha de disponerse de dichos bienes de conformidad con el derecho interno de las Partes.</p> <p>❖ Convenio para establecer un Comité México-Nicaragua de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.</p>
--	---

<b>Panamá</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Panamá sobre Cooperación para Combatir el Narcotráfico y la Farmacodependencia <sup>37</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Panamá, Panamá, 8 de marzo de 1995
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	27 de diciembre de 1995
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito del presente Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</li> <li>❖ Cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Acuerdo conforme a los principios de</li> </ul>

<sup>37</sup>Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://www.sre.gob.mx/tratados/>

	<p>autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Una Parte no ejercerá en el territorio de la otra Parte, competencias ni funciones que correspondan a las autoridades de esta otra Parte por su derecho interno y soberanía.</li><li>❖ Adopción de las medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto y de manera más eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención.</li><li>❖ Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un <i>Memorándum</i> de Entendimiento.</li><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. La reducción la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. La erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos, previa consulta a las instituciones especializadas de las Partes para evitar el empleo de métodos que puedan tener algún</li><li>c. impacto en la ecología y salud de los habitantes o que puedan provocar reacciones adversas de los sectores organizados de dichas Partes.</li><li>d. Realización de acciones tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>e. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>f. Reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el</li></ul></li></ul>
--	---

	<p>almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>g. Establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</p> <p>h. El fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes.</p> <p>i. La elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia.</p> <p>j. Intercambio de información respecto a qué insumos, productos químicos, solventes y otros productos de uso agropecuario o de salud humana son susceptibles de ser usados en la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>❖ Convenio para establecer un Comité México-Panamá de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia</p>
--	---

<b>Paraguay</b>	
<b>Nombre</b>	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República del Paraguay sobre Cooperación en materia de Combate al Tráfico Ilícito y Abuso de Estupefacientes, Sustancias Sicotrópicas, Control de Precursores Químicos y Delitos Conexos <sup>38</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 1º de agosto de 1997
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de</b>	15 de octubre de 1998

<sup>38</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://www.sre.gob.mx/tratados/>

<b>Publicación</b>	
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ Cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales y en caso necesario procederán a:<ul style="list-style-type: none"><li>a) Intercambio de información sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales.</li><li>b) Intercambio de información sobre los medios de encubrimiento usados en el tráfico transitorio de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, así como las formas de detectarlos.</li><li>c) Intercambio de información sobre las rutas usualmente utilizadas por las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, en el territorio.</li><li>d) Organización de reuniones para el intercambio de experiencias en las materias de investigación, detección y control de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de precursores químicos y químicos esenciales.</li></ul></li></ul> <p>2. La cooperación en la prevención de la drogadicción, la desintoxicación y la rehabilitación. Para el efecto, las autoridades sanitarias intercambiarán experiencias a través de grupos de trabajo, seminarios y congresos.</p> <p>3. Las autoridades profesionales competentes de las Partes, realizarán la cooperación de acuerdo con su legislación nacional en materia de combate al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales.</p> <p>A tal efecto:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>a) intercambiarán la metodología sobre el descubrimiento de la fuente del ingreso ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales e información tendiente a adoptar medidas que prevengan estas actividades ilícitas.</li><li>b) intercambiarán las experiencias legislativas y prácticas acerca de la prohibición del tráfico ilegal y abuso de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</li></ul>

	<p>c) organizarán el intercambio de especialistas y practicantes, así como la capacitación profesional, para elevar el nivel de especialización de ellos en el combate al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.</p> <p>d) Celebrarán encuentros de trabajo sobre la materia.</p> <p>4. En la utilización de cualquier información, ya sea verbal o escrita, proporcionada en el marco de este Convenio, ésta deberá sujetarse a las condiciones de confidencialidad impuestas por la Parte proveedora.</p> <p>5. Las Partes podrán instalar canales de comunicación directa entre sus autoridades responsables por vía telefónica, correo electrónico, telex, fax o por cualquier otro medio que se considere viable y seguro.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Intercambio de información y experiencias sobre la forma en que se combate el lavado de dinero vinculado con el narcotráfico en sus respectivos territorios. Asimismo, promoverán el encuentro de expertos en la materia, a fin de actualizar las metodologías y las técnicas de detección empleadas en la investigación.</li> <li>❖ Establecimiento del Comité México-Paraguay de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos.</li> </ul>
--	--

<b>Perú</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú sobre Cooperación con relación a los Delitos contra la Salud en materia de Narcotráfico y Farmacodependencia <sup>39</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 7 de mayo de 1991
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	27 de diciembre de 1991
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ El propósito de este Acuerdo es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia al narcotráfico y la farmacodependencia.</li> <li>❖ Adopción de medidas necesarias en el cumplimiento de las obligaciones que hayan</li> </ul>

<sup>39</sup>Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/PERU-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>contraído en virtud del presente Acuerdo, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Cumplimiento de obligaciones derivadas de este Acuerdo conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li><li>❖ Adopción de medidas de cooperación necesarias, para dar pleno efecto a este acuerdo, de manera eficaz, a las obligaciones que asuman conforme a la Convención, y procurarán llevar a cabo dicha cooperación, en la medida de lo posible, conforme a los objetivos y recomendaciones del Plan.</li><li>❖ La asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales, necesarios para la ejecución de programas concretos, en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, cuyas acciones se instrumentarán en un marco de corresponsabilidad, se definirán en cada caso por las Partes, en la medida de sus posibilidades presupuestales, mediante un Memorándum de Entendimiento, celebrado.</li><li>❖ Instrumentación de programas, destinados a:<ul style="list-style-type: none"><li>a. La reducción de la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, mediante actividades de prevención, tratamiento y conciencia pública.</li><li>b. La erradicación de los cultivos ilícitos de estupefacientes y, en su caso, establecer programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.</li><li>c. La realización de actividades tendientes a frenar y perseguir el desarrollo de actividades relacionadas con el narcotráfico y la farmacodependencia.</li><li>d. Identificación y destrucción de laboratorios y demás instalaciones en donde se proceda a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li><li>e. La reglamentación de la producción, la importación, la exportación, el almacenamiento, la distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y</li></ul></li></ul>
--	---

	<p>demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</p> <p>f. El establecimiento de sistemas de intercambio de información en materia de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, con absoluto respeto a la competencia de las autoridades nacionales.</p> <p>g. El establecimiento de sistemas de intercambio de información sobre lavado de dinero con irrestricto respeto a la legislación de cada Estado.</p> <p>h. El fortalecimiento de las acciones de combate al narcotráfico y a la farmacodependencia, mediante la asignación y aplicación de mayores recursos humanos, financieros y materiales, considerando las posibilidades presupuestales de cada una de las Partes.</p> <p>i. La elaboración de nuevos instrumentos legales que las Partes consideren convenientes para combatir, con mayor eficacia, el narcotráfico y la farmacodependencia;</p> <p>❖ Convenio para establecer un Comité México-Perú de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia.</p>
--	--

<b>República Dominicana</b>	
<b>Nombre</b>	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Dominicana sobre Cooperación en Materia de Combate al Tráfico Ilícito, Abuso de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas y Delitos Conexos <sup>40</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 18 de agosto de 1997
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	26 de noviembre de 1997
<b>Notas</b>	Se estableció un Comité México-República Dominicana de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos.

<sup>40</sup> Véase la Página oficial de la Secretaría de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/DOMINICANA-NARCOTRAFICO.pdf>

<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>❖ El propósito del presente Convenio es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan combatir con mayor eficacia el narcotráfico, la farmacodependencia y sus delitos conexos como el lavado de dinero, el crimen organizado, el desvío de precursores químicos, el tráfico ilegal de armas, fenómenos que trascienden las fronteras.</li><li>❖ Cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Instrumento conforme a los principios de autodeterminación, no intervención en asuntos internos, igualdad jurídica y respeto a la integridad territorial de los Estados.</li><li>❖ Cooperación en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales.</li><li>❖ Intercambio de información sobre cualquier sospecha de tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales hacia cualquiera de las Partes.</li><li>❖ Intercambio de información sobre los medios de encubrimiento usados en el tráfico transitorio de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, así como las formas de detectarlos.</li><li>❖ Intercambio de información sobre las rutas usualmente utilizadas por las organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilícito de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, en el territorio de cualquiera de las Partes.</li><li>❖ Organización de reuniones para el intercambio de experiencias en las materias de investigación, detección y control de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y de precursores químicos y químicos esenciales.</li><li>❖ Cooperación en la prevención de la drogadicción, la desintoxicación y la rehabilitación. Para tal efecto, las autoridades sanitarias intercambiarán experiencias en la materia a través de grupos de trabajo, seminarios y congresos.</li><li>❖ Las autoridades profesionales competentes de las Partes, realizarán la cooperación de acuerdo con su legislación nacional en materia de combate al</li></ul>
-----------------	--



	<p>tráfico ilícito de estupeficientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, en el territorio de cualquiera de las Partes.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Intercambio de la metodología sobre el descubrimiento de la fuente del ingreso ilícito de estupeficientes, sustancias sicotrópicas y sobre el desvío ilícito de precursores químicos y químicos esenciales, e información tendiente a adoptar medidas que prevengan estas actividades ilícitas.</li> <li>❖ Intercambio de experiencias legislativas y prácticas acerca de la prohibición del tráfico ilegal y abuso de estupeficientes y sustancias sicotrópicas.</li> <li>❖ Organización en el intercambio de especialistas y practicantes, así como la capacitación profesional, para elevar el nivel de su especialización en el combate al tráfico ilícito de estupeficientes y sustancias sicotrópicas.</li> <li>❖ Celebración de encuentros de trabajo sobre la materia.</li> <li>❖ En la utilización de cualquier información, ya sea verbal o escrita, proporcionada en el marco de este Convenio por cualquiera de las Partes, ésta deberá sujetarse a las condiciones de confidencialidad impuestas por la Parte proveedora.</li> <li>❖ Instalación de canales de comunicación directa entre sus autoridades responsables, por vía telefónica, telex, fax o por cualquier otro medio que se considere viable y seguro.</li> <li>❖ Convenio para el establecimiento del Comité México- República Dominicana de Cooperación contra el Narcotráfico, la Farmacodependencia y sus Delitos Conexos.</li> </ul>
--	--

<b>Uruguay</b>	
<b>Nombre</b>	Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Oriental del Uruguay para la Prevención del Uso Indebido y Represión del Tráfico Ilícito de Estupeficientes y Sustancias Sicotrópicas y sus Precursores y Productos Químicos Esenciales <sup>41</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Ciudad de México, 29 de marzo de 1996
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica

<sup>41</sup>Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/URUGUAY-NARCOTRAFICO.pdf>

<b>Fecha de Publicación</b>	29 de octubre de 1996
<b>Notas</b>	Se integra un Comité México-Uruguay de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, siendo autoridades competentes la SRE y PGR (México) y la Junta Nacional de Represión y Prevención del Tráfico Ilícito el Uso Abusivo de Drogas (Uruguay)
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Armonización política y realización de programas coordinados para la educación y la prevención del uso indebido de drogas, la rehabilitación del farmacodependiente, el combate a la producción y al tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como sus precursores y productos químicos esenciales.</li> <li>❖ Las políticas y programas tomarán en cuenta las convenciones internacionales en vigor para ambos países.</li> <li>❖ La cooperación puede asumir las siguientes modalidades:             <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Intercambio periódico de información y datos sobre el control y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas dentro de los límites permitidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos.</li> <li>b. Intercambio de información sobre las acciones emprendidas en ambos Estados para prestar la asistencia necesaria a los toxicómanos y los métodos de prevención, tratamiento, rehabilitación y reinserción social; así como las iniciativas tomadas por las Partes para favorecer a las instituciones que se ocupan de la recuperación de los toxicómanos.</li> <li>c. Prestación de una colaboración técnica mutua, con el fin de intensificar las medidas para detectar, controlar, erradicar y sustituir la producción ilícita de sustancias y cultivos ilícitos de los cuales se pueden extraer sustancias consideradas como estupefacientes y psicotrópicos en sus respectivos territorios.</li> <li>d. Intercambio de información sobre exportaciones y/o importaciones de precursores inmediatos, insumos químicos, estupefacientes y psicotrópicos en sus respectivos territorios.</li> </ol> </li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>e. Intercambio de expertos de los organismos competentes para actualizar las técnicas y estructuras de organización en la lucha contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li> <li>f. Visitas del personal de los respectivos organismos competentes para coordinar actividades en el área de prevención, control del uso indebido y represión del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.</li> <li>g. Programar encuentros entre autoridades nacionales de ambos Estados, a fin de organizar seminarios, conferencias y cursos de entrenamiento y especialización para la recuperación de los toxicómanos.</li> <li>h. intercambio de información y experiencias sobre sus respectivas legislaciones en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, así como precursores químicos específicos.</li> <li>i. Asistencia judicial recíproca sobre el lavado de dinero y activos provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de acuerdo a la legislación vigente de cada país.</li> <li>j. Prevención en que el procedimiento sea expedito cuando una de las Partes tramite para la Otra las solicitudes de asistencia jurídica, así como los exhortos y cartas rogatorias librados por autoridades judiciales dentro de los procesos judiciales contra traficantes individuales o asociados, o contra cualquiera que viole las leyes que combaten el uso indebido y el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas y sus precursores químicos específicos, de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada país.</li> </ul> <p>❖ Acuerdo del establecimiento del Comité México-Uruguay de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia, "El Comité".</p>
--	--

<b>Venezuela</b>	
<b>Nombre</b>	Acuerdo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Venezuela sobre Prevención, Control,

	Fiscalización y Represión del Consumo y Tráfico Ilícitos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas <sup>42</sup>
<b>Fecha de Adopción</b>	Caracas, Venezuela, 10 de julio de 1989
<b>Tema</b>	Cooperación Jurídica
<b>Fecha de Publicación</b>	08 febrero 1990
<b>Síntesis</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Compromiso de emprender esfuerzos, armonizar políticas y realizar programas para el control, la fiscalización y la represión del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y de las materias primas utilizadas en su elaboración y transformación, para contribuir en la erradicación de su producción ilícita. Asimismo, dichos esfuerzos se realizarán en el campo de la prevención del consumo, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.</li> <li>❖ Para los fines del Acuerdo, se entenderá por estupefacientes y sustancias psicotrópicas las enumeradas en la Convención Unica de 1961 sobre Estupefacientes, enmendada por el Protocolo de 1972, y en la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971, ambas concluidas en el ámbito de las Naciones Unidas, al igual que cualquier otra sustancia que sea así considerada, de conformidad con la legislación interna de cada Parte Contratante.</li> <li>❖ Las Partes Contratantes adoptarán medidas administrativas para controlar la difusión, publicación, publicidad, propaganda y distribución de material que contengan estímulos o mensaje subliminales, auditivos, impresos o audiovisuales que puedan favorecer el tráfico y el consumo de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.</li> <li>❖ Intensificación y coordinación de esfuerzos de los organismos nacionales competentes para la prevención del consumo, la represión del tráfico, el tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes y la fiscalización de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, así como de reforzar tales organismos con recursos humanos, técnicos y financieros para la ejecución del presente Acuerdo.</li> <li>❖ Adopción de medidas administrativas contra la</li> </ul>

<sup>42</sup> Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano:  
<http://proteo2.sre.gob.mx/tratados/archivos/VENEZUELA-NARCOTRAFICO.pdf>

	<p>facilitación, organización y financiamiento de actividades relacionadas con el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas. Igualmente se comprometen a realizar una fiscalización rigurosa y un control estricto sobre la producción, importación, exportación, tenencia, distribución y venta de materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de dichas sustancias, tomando en cuenta las cantidades necesarias para satisfacer el consumo interno con fines médicos, científicos, industriales y comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Establecimiento de formas de comunicación directa sobre el descubrimiento de buques, aeronaves y otros medios de transporte sospechosos de transportar ilícitamente estupefacientes y sustancias psicotrópicas o sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de esas sustancias. En consecuencia, las autoridades competentes de las Partes Contratantes adoptarán medidas que consideren necesarias, de acuerdo con sus legislaciones internas.</li><li>❖ Compromiso a aprehender y decomisar, de conformidad con su legislación nacional, los vehículos de transporte aéreo, terrestre o marítimo empleados en el tráfico, distribución, almacenamiento o transporte de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, incluidos los precursores y productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de esas sustancias.</li><li>❖ Adopción de medidas administrativas necesarias y se prestarán asistencia mutua para:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Realizar pesquisas e investigaciones para prevenir y controlar la adquisición, posesión y transferencia de bienes producto del tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y de sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la fabricación y transformación de esas sustancia.</li><li>b. Localización y Aseguramiento de dichos</li></ul></li></ul>
--	--

	<p>bienes, según la legislación interna de cada Parte Contratante.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>❖ Las Partes Contratantes proporcionarán a los organismos encargados de reprimir el tráfico ilícito, especialmente los destacados en las aduanas aéreas y marítimas, entrenamiento especial, permanente y actualizado sobre investigación, pesquisa y decomiso de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas y de sus materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales.</li><li>❖ Intercambio de información rápida y segura sobre:<ul style="list-style-type: none"><li>a. Situación y tendencias internas de consumo y tráfico de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas.</li><li>b. Normas internas que regulan la organización de los servicios de prevención, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes.</li><li>c. Datos relativos a la identificación de traficantes individuales o asociados y a sus métodos de acción.</li><li>d. La concesión de autorización para la importación y exportación de materias primas, incluidos los precursores y los productos químicos esenciales utilizados en la elaboración y transformación de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas; el volumen de esas operaciones; las fuentes de suministros interno y externo; tendencias y proyecciones del consumo ilícito de tales productos a fin de facilitar la identificación de eventuales pedidos para fines ilícitos.</li><li>e. Fiscalización y vigilancia de la distribución y prescripción médica de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, y adelantos científicos en materia de farmacodependencia.</li></ul></li><li>❖ Establecimiento de una Comisión Mixta integrada por representantes de los organismos competentes, en el caso de México la Procuraduría General de la República, así como de los Ministerios de Relaciones Exteriores de ambos Estados.</li></ul>
--	---

## 6. Cooperación Bilateral con Estados Unidos

En el sexenio del Ex - Presidente Vicente Fox Quezada, la entonces Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano en un artículo, comenta sobre la Cooperación en materia de combate al narcotráfico<sup>43</sup>:

“El narcotráfico y la delincuencia organizada son actividades ilícitas sumamente reductibles y por lo tanto atraen a los criminales más agresivos, violentos y sofisticados. Las agencias de procuración de justicia enfrentan enormes retos para proteger a su población y sus fronteras.

El problema del tráfico de drogas ilícitas trasciende fronteras nacionales. Sus efectos llegan a todos los rincones del mundo. Ningún país puede enfrentarlo aislado ni considerarse inmune. México acepta su compromiso internacional y se encuentra comprometido a combatir el problema en todas sus ramificaciones.

México combate al narcotráfico por las siguientes razones principales:

- Defender la seguridad nacional. El crimen organizado y sus consecuencias constituyen una seria amenaza a las instituciones mexicanas y al desarrollo del estado de derecho en México.
- Proteger y promover la salud de los mexicanos. Los países no pueden clasificarse más solo como productores, distribuidores o consumidores. Así como países de consumo se han convertido en productores, los países de producción y tránsito han visto incrementar su consumo de drogas ilícitas.
- Prevenir la violencia social. El narcotráfico y la delincuencia organizada generan altos índices de violencia, representados en la delincuencia común con amplias repercusiones en la salud, cultura y relaciones familiares de los mexicanos.
- Evitar la corrupción de las estructuras institucionales. El narcotráfico y el crimen organizado cuentan con una gran capacidad corruptora que afecta a todas las instituciones sociales y que mina el estado de derecho. En este sentido es necesario impedir la descomposición institucional que facilita la penetración de organizaciones criminales en los ámbitos de decisión en seguridad pública, procuración y administración de justicia.
- Fortalecer la cooperación internacional. La lucha contra el crimen transnacional, que incluye al narcotráfico, sólo puede ser combatido eficientemente mediante la cooperación internacional. Ningún Estado puede vencer este fenómeno delictivo de manera aislada. En consecuencia, es

---

<sup>43</sup>Véase la Página oficial de la Secretaria de Relaciones Exteriores del Estado Mexicano: <http://portal.sre.gob.mx/consulados/popups/articleswindow.php?id=38>

imperativo que entre las naciones impere la confianza y colaboración con pleno respeto a la soberanía y legislación nacionales.

México confronta el problema del narcotráfico desde dos perspectivas:

- En el frente nacional: controlando y erradicando la producción de drogas ilícitas, así como reduciendo su consumo.
- En el frente internacional: mediante esfuerzos de cooperación para la eliminación e intercepción de drogas ilícitas producidas en otras partes y que llegan a transitar por territorio nacional con destino a su mercado de consumo.
- Para enfrentar esta amenaza, al inicio de su administración, el Presidente Fox propuso vincular las acciones de la sociedad con las gubernamentales, incluyendo la cooperación internacional, bajo un programa estructurado que asegure un enfoque comprehensivo y coordinado contra las drogas y garantizar la continuidad de las medidas que se instrumenten. Con esta visión se adoptó el Programa Nacional para el Control de Drogas 2001–2006 (PNCD).

El PNCD es el marco regulatorio para los objetivos, estrategias y líneas de acción para la participación de las agencias gubernamentales y se divide en cuatro grandes áreas:

- Reducción de la demanda de drogas ilícitas
- Reducción de la oferta de drogas ilícitas
- Combate a delitos asociados al narcotráfico
- Cooperación internacional
- Reforma del marco jurídico mexicano

Debido a que un marco jurídico moderno asegura mejores y más efectivas acciones de procuración de justicia, México ha modificado su legislación para estar en condiciones de responder adecuadamente a las tendencias del narcotráfico. En este sentido, el 29 de marzo de 2004 se presentó la iniciativa de Reforma al Sistema de Seguridad Pública y Justicia Penal que propone una Fiscalía Federal con autonomía constitucional y busca un modelo que garantice la presunción de inocencia, juicios rápidos y equilibrados, orales, transparentes y públicos. Se trata de un esfuerzo de gran envergadura que implica la reforma de varios artículos constitucionales, la expedición de seis leyes nuevas y la reforma de otras ocho leyes.

- Cooperación Bilateral con Estados Unidos

México y Estados Unidos de América, cuentan con un amplio esquema de cooperación bilateral. Este marco de cooperación abarca:



- Reducción de la demanda
- Erradicación de cultivos ilícitos
- Combate a la impunidad
- Extradición
- Expulsión de fugitivos
- Procesos internos de delitos cometidos en el exterior
- Desmantelamiento de organizaciones criminales
- Lavado de dinero
- Control de precursores químicos
- Capacitación

Actualmente este marco de cooperación se ha ampliado con la llamada “Iniciativa Mérida” que prepara ya su segunda etapa<sup>44</sup> y otros programas en operación que consisten en el apoyo norteamericano en asesoría, capacitación de personal, equipo y tecnología para fortalecer el combate federal mexicano al crimen organizado, el narcotráfico, el lavado de dinero y el tráfico de armas. Ello ha provocado que México ocupe el segundo lugar, sólo abajo de Colombia, en ayuda policiaca y militar de Estados Unidos.<sup>45</sup>

Es importante resaltar que en esta materia también existen formas de cooperación norteamericana con instancias estatales como en los casos de especialistas del *Drug Enforcement Administration (DEA)* que participan en cursos de capacitación para policías, fiscales y personal de las procuradurías estatales de justicia, como sucede actualmente con los cursos para detectar conductas relacionadas con delincuencia organizada<sup>46</sup>. en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Como indicios de que es de esperar un incremento significativo en la cooperación multilateral, regional y bilateral en la lucha contra el narcotráfico y el crimen organizado podríamos mencionar tres hechos recientes:

- La Primera Cumbre de América Latina y el Caribe sobre Integración y Desarrollo (CALC), celebrada en Costa de Sauipe, Bahía, Brasil, el 16 y 17 de diciembre de 2008 en la que los jefes de estado y de gobierno de la región en el punto 20 de su declaración Final "señalaron la importancia de

---

<sup>44</sup> “Plan Mérida: alistan segundo paquete de recursos por 116.5 millones de dólares”, *Periódico La Jornada*, México, 16 de diciembre de 2008.

<sup>45</sup> Brooks, David, “México, segundo lugar en asistencia militar y policiaca de Washington en AL”, *Periódico La Jornada*, México, 14 de noviembre de 2008.

<sup>46</sup> *Periódico La Crónica de Hoy*, México, 14 de enero del 2009:  
[http://www.cronica.com.mx/nota.php?id\\_notas=408798](http://www.cronica.com.mx/nota.php?id_notas=408798)

mantener el diálogo y la cooperación permanente, encaminados a enfrentar amenazas comunes a la seguridad de los países de América Latina y el Caribe, tales como el problema mundial de las drogas y la delincuencia organizada transnacional, en sus diferentes manifestaciones; en consecuencia con el párrafo anterior, en el capítulo de las decisiones incluyeron "promover la cooperación y el intercambio de experiencias y buenas prácticas regionales y subregionales en el combate al crimen organizado, al tráfico ilícito de migrantes y a la trata de personas.

- La entrevista efectuada el día 12 de enero de 2009 entre Felipe de Jesús Calderón Hinojosa y Barack Hussein Obama Dunham en la que se planteó "que este problema común del crimen organizado, el terrorismo, el tráfico de drogas, que es un problema internacional, lo podamos combatir juntos."<sup>47</sup>
- Y el anuncio efectuado por la titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, Patricia Espinosa Cantellano al terminar la reunión del 14 de enero de 2009 con embajadores y representantes del cuerpo diplomático de veinte países de la Comunidad Europea en México según el cual en México la lucha contra la delincuencia es una "prioridad de Estado" y, por ello, "apuntó que el país ha empezado un diálogo al más alto nivel con representantes de la Unión Europea (UE) para establecer mecanismos de colaboración y complementación en la lucha contra la inseguridad."<sup>48</sup>

---

<sup>47</sup> <http://www.presidencia.gob.mx/prensa/?contenido=41350>

<sup>48</sup> *Periódico La Jornada*, México, 15 de enero del 2009:  
<http://www.jornada.unam.mx/2009/01/15/index.php?section=politica&article=016n1pol>

## 7. Conclusiones

El Narcotráfico es un fenómeno social que trasciende fronteras, que no distingue raza, color, sexo, religión, etc., y que daña fuertemente a países enteros, tanto a desarrollados como a subdesarrollados en la salud de su población y en cuanto a su seguridad. Cabe mencionar que esta industria ilícita genera miles de millones de dólares diarios para los que trafican con drogas. Además que trae aparejados otros delitos como la delincuencia organizada y la corrupción, el tráfico de armas, los asesinatos, por mencionar algunos.

Los tipos de drogas mas traficadas son las siguientes:

Cocaína y sus derivados  
Marihuana y sus derivados  
Heroína y sus derivados  
LSD  
Drogas Sintéticas: Anfetaminas,  
Polvo de Ángel y los barbitúricos.

En México se ha implementado una lucha frontal de forma integral contra el Narcotráfico, a través de tres líneas de acción:

- Erradicación de cultivos ilícitos
- Intercepción de estupefacientes y precursores químicos
- Combate al crimen organizado y sus delitos conexos

Es por ello que México ha ratificado una serie de Instrumentos Internacionales tanto bilaterales como multilaterales para el control de las drogas prohibidas en cuanto a su producción, comercialización y venta:

El contenido general de los convenios internacionales abarca:

A. Clasificación y definiciones de los tipos de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

B. Adopción de Medidas:

- Expedición de Leyes acordes a estos Tratados Internacionales en materia de combate al Narcotráfico.
- Impedir la exportación del opio y sus derivados, ó en su caso controlar su exportación.
- Controlar a todos los que fabriquen, importen, vendan, distribuyan y exporten la morfina, la cocaína y sus sales respectivas, así como también las fábricas donde esas personas ejerzan tal industria o comercio.

- C. El Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos se reservó el derecho de imponer, dentro de su territorio, medidas más estrictas que las establecidas para la restricción del cultivo o elaboración, uso, posesión, importación, exportación y consumo de las drogas a que se refiere este tipo de acuerdos.
- D. Delitos y sanciones en materia de narcotráfico.
- E. La figura de Decomiso a nivel internacional.
- F. La Figura de Extradición.
- G. Asistencia Judicial Reciproca.
- H. Revisión de actuaciones penales.
- I. Otras formas de cooperación y capacitación.
- J. Cooperación Internacional y asistencia a los Estados de Transito en materia de narcotráfico.
- K. Medidas para erradicar el cultivo ilícito de plantas de las que se extraen estupefacientes y para eliminar la demanda ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

## 2. Respecto a la cooperación bilateral

- A. Se destaca que México ha signado distintos instrumentos internacionales con 21 países de América:

Argentina	Cuba	Nicaragua
Belice	Ecuador	Panamá
Bolivia	El Salvador	Paraguay
Brasil	EUA	Perú
Chile	Guatemala	República Dominicana
Colombia	Honduras	Uruguay
Costa Rica	Jamaica	Venezuela

De todos estos los que resaltan más son los países con los cuales tiene frontera:

Frontera Norte: Estados Unidos de América

Frontera Sur: Guatemala y Belice

- B. La Cooperación Bilateral que se desprende de los Instrumentos Internacionales se resume en los siguientes puntos para el combate contra y control del Narcotráfico:

- Asistencia recíproca en la prevención y control de las drogas.
- Asistencia Jurídica Mutua
- Asistencia Técnico-Científica
- Intercambio de información en cuanto a métodos de lucha contra el narcotráfico, publicaciones científicas profesionales y didácticas relativas a la lucha contra el narcotráfico. Información sobre la aparición de nuevos tipos de drogas y sustancias psicotrópicas y por último nuevos itinerarios y medios utilizados en el narcotráfico.
- Intercambio de información acerca de los sistemas de reciclado y transferencia de capitales provenientes del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Intercambio de información y experiencias sobre las acciones emprendidas para prestar asistencia a los toxicómanos.
- Encuentros entre autoridades competentes para la rehabilitación de los toxicómanos.
- Cursos de formación y especialización profesional en atención a los toxicómanos.
- Reuniones entre las autoridades competentes para el intercambio de las actividades emprendidas en contra del narcotráfico.
- Instrumentación de programas destinados a la reducción, erradicación de cultivos ilícitos de estupefacientes y el establecimiento de programas de sustitución para el desarrollo de cultivos lícitos.
- Instrumentación de programas de reglamentación de la producción, importación, exportación, almacenamiento, distribución y la venta de insumos, productos químicos, solventes y demás precursores químicos, cuya utilización se desvía a la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Instrumentación de Programas de identificación y destrucción de laboratorios e instalaciones en donde se procese la elaboración ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- Elaboración de nuevos instrumentos legales para combatir el narcotráfico.
- Establecimientos de Comités de Cooperación contra el Narcotráfico y la farmacodependencia.
- Asignación y aplicación de recursos humanos, financieros y materiales para la ejecución de programas en materia de combate al narcotráfico y la farmacodependencia.
- Embargo previo o incautación de bienes, instrumentos, y otros elementos y destruir de ser el caso, las instalaciones donde se elabora ilícitamente los estupefacientes y las sustancias psicotrópicas.
- Decomiso de los productos derivados del narcotráfico.

C. Comités de Cooperación contra el Narcotráfico y la Farmacodependencia ya establecidos en la actualidad:

<b>País</b>	<b>Nombre</b>
Belice	Comité México-Belice de cooperación para el control del Narcotráfico y la Fármacodependencia.
Bolivia	Comité México-Bolivia de cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia
Costa Rica	Comité México-Costa Rica contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia
El Salvador	Comité México-El Salvador de cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.
EUA	Comisión Mixta Permanente México-Estados Unidos de Cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.
Nicaragua	Comité México-Nicaragua de Cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.
Panamá	Comité México-Panamá de Cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.
Perú	Comité México-Perú de Cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.
Rep. Dominicana	Comité México-República Dominicana de Cooperación contra el Narcotráfico, la Fármacodependencia y Delitos Conexos
Uruguay	Comité México-Uruguay de Cooperación contra el Narcotráfico y la Fármacodependencia.

El país con quien más clara e intensamente se han establecido diversas formas de colaboración, apoyo y asesoría mutuos es con Estados Unidos de América, pero esto se da prácticamente con todos los países de América Latina y los principales del Caribe y Europa.



## **COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS**

Dip. Daniel Torres García  
Presidente

Dip. Ramón Ignacio Lemus Muñoz Ledo  
Secretario

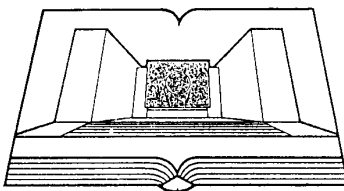
Dip. Arnoldo Ochoa González  
Secretario

### **SECRETARÍA GENERAL**

Dr. Guillermo Javier Haro Bélchez  
Secretario General

### **SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**

Lic. Emilio Suárez Licona  
Secretario Interino



### **CENTRO DE DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Francisco Luna Kan  
Director General

### **DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS**

Dr. Jorge González Chávez  
Director

### **SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICA EXTERIOR**

Lic. Gabriel Mario Santos Villarreal  
Investigador

Lic. María Paz Richard Muñoz  
Asistente de Investigación

Candida Bustos Cervantes  
Efrén Corona Aguilar  
Auxiliares de Investigación

Paola Rebeca Hernández Díaz de León  
Servicio Social